

REFLEXIONES SACRO-CANONICAS

SOBRE

LOS DIEZMOS.

POR EL

P. FR. FRANCISCO M. COMPTE, M. A.

La cuestión de los bienes del clero es una especie de barómetro para determinar con exactitud el estado de la atmósfera política. En ella se descubren las doctrinas y las intenciones de los hombres y de los partidos, los sistemas y las tendencias de los gobiernos.—[BALMES, *Escritos polít.*, pág., 313.—Edic. de Madrid, 1847].



QUITO.

IMPRESA DEL CLERO

1885.

PETICION, COMISION Y CENSURA.

Al M. Rdo. P. Fr. Ignacio M. Sans, ex-Guardián, ex-Prefecto de Misiones de Infieles y Comisario Gral. de la Orden Seráfica en las Repúblicas del Perú y Ecuador.

M. Rdo. Padre:

El infrascrito, alumno del Colegio de San Diego de Quito, á V. P. atentamente expone:

Que habiendo, con la ayuda de Dios, trabajado un pequeño opúsculo (que le acompaña), intitulado: *Reflexiones sacro-canónicas sobre los Diezmos*, que desea publicar por la prensa; y no pudiendo verificarlo sin licencia previa de los Superiores de la Orden, como así lo disponen nuestras peculiares leyes y estatutos; recurre á V. P. M. Rda. con el objeto de solicitar dicha licencia, que espera obtener, siendo de su agrado.

Es de V. P. M. Rda. atento y afmo. servidor é hijo,

Fr. Francisco M. Compte, M. A.

Quito, Mayo 3 de 1885.

Colegio de Misioneros de San Francisco de Quito, 4 Mayo de 1885.

Siendo de nuestra incumbencia el señalar dos Censores para toda obra nueva, á fin de que (previo el voto de censura favorable) podamos dar el permiso de la impresión que solicita el recurrente, nombramos Censores del opúsculo: "Reflexiones sacro-canónicas sobre los Diezmos", compuesto por el P. Francisco M. Compte, alumno de este Colegio, á los RR. PP. Fr. Francisco de A. Camps y Fr. Hermenegildo María Viadiu, y mandamos que revisen diligentemente los

IV

manuscritos y nos trasmitan por escrito y *singillatim*, el juicio y parecer que, según Dios, les haya parecido más razonable.

Fr. Ignacio M. Sans, Comisario Gral.

M. R. P. Fr. Ignacio María Sans, Comisario Gral.

M. R. P. :

Habiéndome nombrado Censor del opúsculo titulado: "Reflexiones sacro-canónicas sobre los Diezmos," por sus letras del 4 del mes en curso, pongo en conocimiento de S. P. que he leído con detención el mencionado opúsculo, escrito por el R. P. Fr. Francisco Compte, y puedo asegurarle que no he encontrado en él cosa que se oponga á nuestra santa fe y buenas costumbres, antes creo que será de mucha utilidad, especialmente en las presentes circunstancias; por lo que soy de parecer, *salvo meliori*, que puede permitirse vea la luz pública.

Lo que me es honroso poner en conocimiento de S. P. para que si lo tiene á bien se sirva prestarle su aprobación.

Colegio de San Francisco de Quito, á 9 días del mes de Mayo de 1885.

Fr. Hermenegildo María Viadiu, M. A.

Muy Rdo. P. Comisario:—En cumplimiento de lo dispuesto por V. P. M. R. con fecha 4 del mes en curso en el nombramiento que precede, he leído detenidamente el opúsculo titulado "Reflexiones sacro-canónicas sobre los diezmos", escrito por el P. Fr. Francisco María Compte: y me complazco en poder decir á S. P. M. R. que, según mi modo de ver, no contiene cosa alguna contraria á nuestra santa Fe, Religión y buenas costumbres; y que su publicación y lectura podrán ser de mucha utilidad y grato pábulo para fomentarlas más y más entre los fieles de esta católica República, ma

yormente en las actuales circunstancias. Este es mi dictamen: sin embargo, S. P. M. R. en su ilustrado y superior criterio resolverá lo que juzgue más conveniente.

San Diego de Quito, Mayo 11 de 1885.

Fr. Francisco Camps.

APROBACION Y LICENCIA.

Nos, Fr. Ignacio M. Sans, Comisario Gral. y humilde servidor en el Señor.

Habiendo hecho examinar por los RR. PP. Fr. Francisco de A. Camps y Fr. Hermenegildo M. Viadiu, la obra titulada: *Reflexiones sacro-canónicas sobre los Diezmos*, escrita por el R. P. Fr. Francisco Compte, religioso de nuestro Colegio de San Francisco de Quito, y visto que no se encuentra en ella cosa alguna que se oponga al dogma, á la moral y buenas costumbres, sino por el contrario que su lectura será muy útil y provechosa á los fieles; en cuanto podemos aprobamos dicha obra y damos licencia para imprimirla, guardando en todo lo que en derecho guardarse debe.

Dado en nuestro Colegio de N. P. S. Francisco de Quito á once días del mes de Mayo del año 1885.

FR. IGNACIO M. SANS, Comisario Gral.

L. † S.

P. M. D. S. P. M. R.

Fr. Miguel de la Sma. T. Pujol,

Pro-Secretario.

VI

Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. José Ignacio Ordóñez, dignísimo Arzobispo de Quito.

Ilmo. Sr. :

Presento á S. S. Ilma. el libro titulado "Reflexiones sacro-canónicas sobre los Diezmos", compuesto por el Rdo. P. Fr. Francisco Compte y aprobado por Nos en vista del testimonio favorable que de él han dado los RR. PP. Fr. Francisco de A. Camps y Fr. Hermenegildo M. Viadiu á quienes nombramos Censores al tenor de los Estatutos que nos rigen, y cuyos votos de censura le adjunto, solicitando al propio tiempo la autorización competente de S. S. Ilma. para que se pueda imprimir.

Es gracia etc.

Dios gue. á S. S. muchos años.

Colegio de San Diego, casa de San Francisco, á los 11 días del mes de Mayo del año de 1885.

FR. IGNACIO M. SANS, Comisario Gral.

P. M. D. S. P. M. R.

Fr. Miguel de la Sma. T. Pujol,

Pro-Secretario.

Quito, Mayo 11 de 1885.

Vista la petición del muy R. P. Comisario General, y el voto unánime de los Censores de la Orden Seráfica, respecto del folleto intitulado "Reflexiones sacro-canónicas"; y de conformidad con estos respetables pareceres, tenemos á bien conceder el permiso necesario para su impresión y publicación.

† José Ignacio,

ARZOBISPO DE QUITO.

NUESTRO PROPOSITO.

El hecho más culminante y tristemente cierto que en sus páginas consigna la historia contemporánea es la apostasía oficial de casi todas las naciones civilizadas. “El desamparo oficial de la Iglesia por parte del Estado moderno casi en toda Europa (*y pudiéramos añadir : y en América*), es público, *ha dicho el popular Dr. Sardá y Salvany*, es notorio, es evidente con desconsoladora evidencia. Se ha roto aquella antigua unión de las dos potestades religiosa y civil, que á semejanza de la que existe en el compuesto humano, entre el cuerpo y el alma, según adecuadísimo símil de Santo Tomás, perfectamente subordinada la segunda á la primera, trabajaban unánimes en dirigir al ciudadano cristiano á su último fin, por medio de los elementos sobrenaturales y naturales de que cada una en su respectiva esfera podía disponer”.

“Se ha roto aquella antigua unión, la ha roto violentamente y á mano airada la potestad civil, alzándose en abierta rebelión contra su hermana mayor la potestad religiosa, y contra Dios de quien ambas son hijas. Y la ha roto con circunstancias agravantes que es preciso aquí recordar. Ha empezado por despojarla de sus antiguos recursos de humana influencia, por usurparla sus bienes : los del clero á título de reformas económicas; los del Papa, que

VIII

eran como los de aquel, garantía de su independencia, á título de reformas políticas. Después destruyó cuantas pudo de sus magníficas instituciones: dispersó sus Comunidades; demolió sus monasterios; saqueó sus bibliotecas; echó mano á mandas de beneficencia; abolió sus universidades y demás centros de instrucción, negó toda validez á sus grados académicos, y apenas si respetó sus parroquias. Exactamente como un mal marido que establece demanda de divorcio contra su inocente esposa, pero dilapidando antes su dote y dejando á la infeliz en la suprema miseria. Y cuando por tales procedimientos, llevados á cabo con perfidias sin cuento, y á veces con derramamiento de sangre, hubo dejado inerme y desnuda á su víctima, ha clamado con palabra que recuerda el beso de Júdas y el *Ave, Rex*, de los sayones del Pretorio: "La Iglesia libre en el Estado libre;" fórmula que no significa en realidad sino la Iglesia esclava en el Estado impío."

"Y donde así no ha podido proclamarlo con fórmula tan cruda y escueta, lo ha dicho prácticamente con todo el tenor de sus actos, sin dejar de dirigirse con todos ellos á aquel su tan suspirado objetivo: la completa secularización social."

"Este es el.....hecho.....; hecho que á la vista de todos está; hecho general cuyos pormenores están consignados en cada página de nuestra historia contemporánea, y cuyo espíritu vive y palpita en todas las modernas legislaciones. Hecho que lentamente, pero sin cesar un momento, se va convirtiendo en *modus vivendi* de los Estados modernos en sus relaciones con la Iglesia en el presente siglo; hecho del que no se retrocede jamás, sino tan sólo aparentemente en días de pasajera reacción, tras los de alborotada borrasca, mas no para retrogradar en este camino, sino para más afirmar en él los pasos y para con nuevo ardor proseguirlo (1)". He aquí condensada en breves, pero elocuentes líneas, toda la historia del último tercio del siglo XIX; este es el verdadero y fidelísimo Retrato de la situación amarga en que las potestades civiles han colocado á la esposa de Jesucristo.

En medio de esta general conflagración y revolución de ideas que tristemente contemplamos, y mientras la generali-

1) Véase á *El Siglo futuro*, N.º 2,948.—Madrid, 16 de Enero de 1885.

IX

dad de las Naciones del viejo y nuevo mundo corren precipitadamente á su total sempiterna ruina, vemos, y no sin grande estupor y pasmo, existe una, insignificante por su entidad política y que apenas si es contada en el rol de las sociedades autónomas, que, cual hija mimada de la Providencia, parece verse libre del común cataclismo. ¿Y quién no comprende ser ésta la pequeña República del Ecuador, llamada por excelencia la *República del Sagrado Corazón de Jesús*? No puede negarse: el genio del mal ha puesto en juego todos los artificios que le sugirieran su furor y saña para desviarla del recto sendero por dó camina triunfante; la iniquidad y herejía, el sensualismo, la indiferencia religiosa, el liberalismo, han intentado herirla de muerte, asestando sus envenenados dardos contra sus católicas creencias; mas, escudada por el Corazón Divino, ha podido hasta hoy resistir á todos los embates de sus enemigos. Sí, *la República toda por maravillosa providencia de Dios, ha sido hasta ahora preservada de toda sombra de error, y de tal manera guardan todos en ella el depósito de la fe y pureza de doctrina, que, no habiendo Cristo, Sol de justicia, experimentado hasta hoy eclipse alguno, se adhieren firmemente á la Cátedra Pontificia.* No quiere esto decir que no haya en el Ecuador una pequeña fracción de hombres sin fe, sin conciencia y sin religion práctica. Si los hay, y son precisamente los que de tiempo atrás vienen amagándola de muerte, deseando quitarla su vida moral y religiosa, pretendiendo, con asonadas de reforma, siga la meta de la *civilización moderna*, que se dice han recorrido ya las más de las Naciones de la carcomida Europa. Estos hombres impíos, de quienes dijera con razón el Dante:

Ch' hanno perduto il ben dell' intellecto (1),
gloriándose de una sabiduría del todo terrena, no han dejado de diseminar por la prensa y aún en la tribuna los gérmenes de la herejía, la que, por fortuna y gracias al profundo sentimiento católico de la inmensa mayoría de los habitantes del Ecuador, ha sido para esta República planta exótica.

No logrará arraigar la impiedad en este suelo feliz, mientras la Iglesia, en uso de sus derechos, pueda, con total in-

1) *Infirno*, canto 3.º

dependencia, procurarle y prestarle sus atenciones y cuidados. Así lo ha comprendido el genio del mal, que se cierne pavoroso sobre esta pobre y débil República; y echando de ver que no podría hacer su presa mientras gozara la Iglesia de aquella tan necesaria independencia, ha intentado minarla por su base atacándola en sus inmunidades, comenzando por lo que se ha empezado en otras partes, por la de sus bienes temporales, á lo cual han cooperado todos sus adeptos y algunos que no lo son, acaso inconscientemente. No solo un Dictador, sin más razones que el sofisma, y violando la más sagrada de las Leyes de la Nación, abolió en la República por el absurdo decreto de 20 de Marzo de 1883, el Sagrado impuesto de los Diezmos, sino también el Congreso último, compuesto, á la verdad, de elementos tan heterogéneos, dictó la Ley de 13 de Marzo de 1884, sancionada en 22 del mismo mes y año, sobre sustitución de la contribución decimal. Ya es antiguo el arbitrio de acogerse al comodín de: *salus populi suprema lex esto*. Este debe servir para todo, aún para dictar leyes que, en último resultado, no son sino atentatorias á la libertad é independencia eclesiásticas. Como se consiga esclavizar á la Iglesia, poco se repara en la legitimidad de los medios! A propósito de esto, se expresaba así en otro tiempo el eminente P. Solano: "*Salus populi* dijeron los Gracos y Catilina. *Salus populi* gritaron Cesar y Cromwel. *Salus populi* dijo Monk en Inglaterra, *Salus populi* dijo Pistrato en Atenas. *Salus populi* dijo Napoleón con su sistema continental". *Salus populi* han dicho también los modernos legisladores de casi todas las Naciones de la vieja Europa, reas del gran crimen de divorcio con la Iglesia; y á título de bienestar, progreso y protección del pueblo se han forjado leyes que no han producido otro efecto que la miseria y la abyección del mismo pueblo, separándole antes de la fe. Siempre será verdad que *justitia elevat gentes, miseros autem facit populos peccatum* (y en especial, el que cometen los representantes de las Naciones, dictando leyes depresivas de la libertad é independencia de la Iglesia).

¡Triste y lamentable es la monomanía, que se nota en la generalidad de los Gobiernos de nuestros días, de querer extender sus facultades hasta un término vedado! Ultrapasando la valla de sus atribuciones, bien pueden, si les place, dictar Leyes y promulgar Decretos opuestos á toda razón y

XI

justicia ; que con semejante conducta no lograrán otra cosa que labrar su descrédito, y preparar su total inevitable ruina. Elocuentes ejemplos nos presenta de ello la historia contemporánea !

Con respecto á la Ley sobre sustitución del Diezmo, emanada de la Convención Nacional Ecuatoriana de 1833, ya sabemos cuál ha sido el juicio que formára de ella la Santa Sede, y en consecuencia, no ignoran los católicos del Ecuador qué es á lo que deben atenerse en la cuestión *Diezmos*. Hoy, pues, más que nunca conviene estudiar esta materia, estando sin embargo dispuestos á acatar dócilmente lo que resolviere el Santo Padre. Con el fin, pues, (en cuanto á nosotros cabe) de radicar más y más á los fieles en la religiosa creencia que felizmente tienen (por más que en mil tonos se haya dicho lo contrario) sobre la obligación de pagar los *Diezmos*, les ofrecemos el siguiente insignificante trabajo, que se limitará á explicar suscintamente la naturaleza de los mismos Diezmos, su clasificación, su origen, su conveniencia y equidad y la obligación que de ellos impone la Iglesia. Se tocarán ligeramente algunos de los errores propalados por la prensa en esta materia, añadiéndose algunas reflexiones que naturalmente fluyen de la misma. Todo ceda en utilidad de nuestros lectores, en mayor honra y gloria de Dios y de la Iglesia Santa, á cuyo juicio infalible sujetamos cuanto dijéremos.

Fr. F. M. C.



REFLEXIONES SACRO-CANONICAS

SOBRE

LOS DIEZMOS.

ARTICULO I.

NATURALEZA Y DIVISION DE LOS DIEZMOS.

No es de hoy ni de ayer que una política sagaz y maligna, ocultándose tras el velo de humanidad y *filantropía*, de la filosofía y ciencia *económicas*, y estribando en vanísimos pretextos trata de reducir á la Iglesia al estado de mendicidad y pobreza (1). Esta política maquiavélica no dice á las claras, como Wiclef y Juan Huss, que la Iglesia no puede poseer bienes algunos; sino que, al propio tiempo que, con refinada hipocresía, afecta grande é inquebrantable adhesión á las instituciones del Catolicismo, invocando los motivos del bien público, los principios de la *ciencia económica*, el atraso de la agricultura, etc., etc., etc., trata dolosamente,

1) En la cuestión de los bienes del clero se descubren, *ha dicho Balmes*, las tendencias de los Gobiernos. Por cierto que las de estos noveles *piadosos* políticos no se distinguen de las de los políticos de la Francia de 1782. Ellos quieren que á la Iglesia no le quede otra facultad que la de hacer el santo crisma y el agua bendita.

engañando á los pueblos con palabras melosas y campanudas, de arrebatarle á la Iglesia uno de sus más sagrados derechos, cual es el de la propiedad de los bienes temporales, para después arrebatár también al mismo pueblo el tesoro precioso de la fe, pues éste es el principal objetivo de la política moderna. “Es cosa muy sabida, decía el P. Solano, que los ladrones (1) cuando no pueden robar, se hacen los mayores enemigos del clero, como notó San León en el tirano que martirizó al levita San Lorenzo. *Fremitt ergo, dice, prædo frustratus, et in odium religionis, quæ talem divitiarum usum instituisset, ardescens, direptionem thesauri potioris aggreditur, apud quem nullam denariorum substantiam reperisset.* Es decir, que no hallando dinero, quiso robar el tesoro de la fe, martirizando á San Lorenzo: así son todos los enemigos de la religión (2).”

La abolición ó sustitución del Diezmo jamás se ha fundado ni fundará en causas y razones que merezcan la pena, y si la Iglesia ha tolerado en algunas naciones dicha sustitución, ha sido á no poder más, á pesar suyo y por evitar otros males provenientes de la malignidad de los Gobiernos. “Desengañémonos, decía el mismo P. Solano, la abolición del Diezmo jamás se ha fundado ni fundará en razones urgentes: el sofisma y la fuerza han sido las armas de que se han valido los gobiernos despóticos para apropiárselo, bajo el pretexto de bien público y alivio particular de los agricultores. ¡Pobres agricultores que se dejan engañar de tan astutos ladrones! (3)”. Cuán oportunas son hoy en día las palabras de este sabio Franciscano! ¿No se nos ha amenazado últimamente, maximé al observar la oposición de las personas más sensatas á la sustitución dicha, y al presentir y prever la actitud de la Santa Sede, abolir el impuesto decimal de *motu proprio* y á la viva fuerza?

“Si la Iglesia tiene para con sus asociados *todos* los derechos y deberes de cualquier otra sociedad, dicho se está que, áun á los ojos de la mera filosofía, tiene facultad de emplear fuerza para defenderse, de usar riquezas para susten-

1) Tal nombre merecen cuantos, á la sombra de una ley impía, sustraen los bienes del Clero.

2) Carta 12^a Ecuatoriana, pág. 8.

3) En el periódico intitulado “La Luz”, N^o 2^o—Cuenca, 5 de Marzo de 1843.

tarse, de poseer bienes y casas para habitar. en suma, todo cuanto le sea necesario para su fin especial y propio (1).” Es innegable, pues, que á la Iglesia, como á sociedad la más perfecta de todas, le compete el derecho (y este apoyado en la autoridad de su divino Fundador, como dice Taparelli), de poseer bienes temporales y de exigirlos, por consiguiente, de sus asociados á quienes ella sirve; sin embargo, es también muy cierto que el poder civil, no por sí, sino de acuerdo con el supremo Gerarca de la Iglesia misma, puede dar nueva forma, ó introducir algún cambio en los bienes temporales de ésta (2), lo cual, de ordinario, se verifica por medio de los Concordatos. Por esto en la nueva versión del Concordato, celebrado en 1862 entre la Santa Sede y el Ecuador, no sólo se reconoce en el art. XIX el derecho que la Iglesia tiene de adquirir libremente, poniéndose además sus propiedades bajo el amparo de la ley; sino que también en el art. XI se leen estas palabras: “Estando destinado el prebendo “de los Diezmos al sostenimiento del culto divino y de sus “ministros, el Gobierno del Ecuador se obliga á conservar “en la República esta institución católica, hasta que pueda “sustituirla con otra contribución con acuerdo de la Santa “Sede (3).”

Nada más justo que reconocer como bienes de exclusiva propiedad de la Iglesia á los Diezmos, primicias y demás obenciones parroquiales; y hallándose fundada la propiedad de esa clase de bienes (al menos en sustancia) en las leyes natural y divina, nada más justo también sino que la ley civil la reconozca, proteja y garantice. Conviene, por tanto, tener ideas exactas sobre esta materia.

¿Qué son, pues, los Diezmos? — Si atendemos á su etimología, significan la *décima parte* de cualquiera cosa, y tomados en este sentido se dividen en *profanos y eclesiásti-*

1) TAPARELLI.—Ensayo teórico de Derecho natural, tom. III, libr. VII, cap. 2º, art. 2º, § 2º

2) GUAL.—El equilibrio entre las dos Potestades, tom. 2º cap. XXIV, pág. 242.

3) Por el decreto dictatorial de 20 de Marzo de 1883 se violó escandalosamente este artículo del Concordato aboliendo el Diezmo sin previo acuerdo con la Santa Sede, pretendiendo su *acquiescencia post FACTUM*.

cos (1). En cuanto son *eclesiásticos*, los define así el P. Anacleto Reiffenstuel: *Son la décima parte de todos los frutos y proventos justamente adquiridos, debida á Dios en reconocimiento de su universal y supremo dominio, y que deben pagarse (todos los años) á los ministros de la Iglesia* (2). Dicese *justamente adquiridos*, porque, siendo el fin principal de los Diezmos honrar con ellos á Dios, no puede Este ser honrado con el sacrificio de una cosa mal adquirida. Por esto dice el Espíritu Santo: *Las víctimas de los impíos son abominables, por que son ofrecidas de la maldad* (3). *Más acepta es á Dios la justicia, que el ofrecerle víctimas* (4). Nó, no recibe el Altísimo los dones de los impíos é injustos, porque *el que ofrece sacrificio de lo ajeno, es como el que degüella á un hijo delante de su padre* (5).

¿ Y cuál será la razón del porqué quiera Dios se le ofrenda precisamente la *décima* parte de los bienes? El Seráfico Doctor San Buenaventura (con autoridad de la Glosa sobre la parábola de la dracma perdida) afirma que la divina Sabiduría poseyó diez dracmas después de haber criado á los ángeles y á los hombres á su imagen y semejanza; pero que perdió la una cuando el hombre, por el pecado, se apartó de su Criador. No sin fundamento compara este santo Doctor á la dracma *décima* la naturaleza humana, ya que ésta fué creada después de los nueve coros angelicales. De aquí es, *dice el mismo Santo*, que Dios, para prefigurar la Redención del hombre, mandó se le ofrendaran los Diezmos (6).

¿Cuál es el fin de los Diezmos? Ya se ha indicado. El fin *primario* es *protestar con ellos el reconocimiento que hacemos del supremo y universal dominio de Dios*. No es que el Señor necesite de nuestros bienes (7), toda vez que es abso-

1] MAYR. *Inst. Canonic.* Tom. II, lib III, tit. XXX, punct. 1º

2] *Jus Canonic. univ.* Tom. III, tit. XXX, § 1º

3] *Hostiæ impiorum abominabiles, quia offeruntur ex scelere* [*Prov. XXI, 27*]

4] *Initium viæ bonæ, facere justitiam: accepta est autem apud Deum magis, quam immolare hostias* (*Prov. XVI, 5*).

5] *Qui offert sacrificium ex substantia pauperum, quasi qui victimat filium in conspectu patris sui* [*Eccli. XXXIV, 24*].

6] *Exposit. in Ev. Lucæ.*

7] *Tu, Domine universorum, qui nullius indiges* [*II Machab. XIV, 35*].—*Deus mus es tu, quoniam bonorum meorum non eges* (*Ps. XV, 2*).

luto dueño de cuanto tiene sér, y es el único que con munificencia admirable llena de bendición á *todo animal* (1); sino que así le plugo le ofreciera el hombre aquellos mismos bienes que de su próspera mano recibiera. En lo cual acredita Dios su infinita misericordia para con nosotros, convirtiéndolo todo, como dice San Agustín (2), en nuestro propio provecho. El fin *secundario* de los Diezmos es atender con ellos al *sostenimiento del culto divino y al de sus ministros*. Todos, sin excepción, estamos obligados á tributar á Dios nuestros cultos y homenajes; mas, como las personas seglares, dice *Santo Tomás de Villanueva*, precisadas á poner toda su atención en procurarse lo necesario para la subsistencia y la de sus familias, y, ocupadas en estos negocios temporales, no pueden vacar libremente á las divinas alabanzas, en cierto modo, con el estipendio de los Diezmos, se valen de los eclesiásticos para cumplir, por su medio, lo que á ellos no es posible (3).

Pero, no solo debemos rendir á Dios el justo tributo de nuestras alabanzas y de nuestros humildes obsequios, sino que también estamos obligados á desagraviarle por las ofensas que le hemos irrogado; y esto podemos obtenerlo con ofrecerle la parte *decimal* ú otra cualquiera de nuestros bienes temporales. Con razón, pues, dice San Agustín: *Quién deseara, ó conseguir el premio, ó alcanzar el perdón de los pecados, después de pagados los Diezmos, cuide de dar limosna de las nueve partes restantes* (4). Y, como no haya en el mundo quienes más perfectamente representen á Dios que sus sagrados Ministros, á éstos deben pagarse dichos Diezmos, tanto más cuanto, con razón, según Orígenes, se dice que ofrece á Dios quien da á sus Sacerdotes (5).

No deben confundirse los Diezmos con las *Primicias y Oblaciones*. El Angélico Doctor distingue perfectamente éstas de aquéllos, y dice que se diferencian en que las primicias y oblaciones se ofrecen á Dios *inmediatamente* (si bien des-

1) Ps. CXLIV, 16.

2) Deus qui dignatus est totum dare, decimam á nobis dignatur repetere; non sibi, sed nobis sine dubio profuturam [Serm. 1 Domin. 12 pt. Trinit.).

3) Conc. tert. in fest. Natal. Dni.

4) Ap. Div. Bonav. *Pharetrae*, libr. II, cap. 49.

5) Deo offerri dicitur, quod Sacerdotibus datur (*Homil. 11 in Num.*).

pués ceden en utilidad de los ministros del culto); pero los *Diezmos*, aunque se dan y ofrecen por Dios, se pagan *directamente* á sus Ministros (1). Llámense, pues, *primicias* los primeros frutos provenientes de la tierra. A ellas se reduce lo que se conoce con el nombre de *primogénitos*, esto es, los *primeros partos* de los animales. Se denominan *oblaciones* aquellos dones que, por motivo de religión, ofrecen los fieles; v. g. los ofrecidos en el altar ó á una devota imagen, etc., los cuales deben después convertirse en uso y provecho de la Iglesia ó de sus ministros (2).

¿Cómo se dividen los Diezmos *eclesiásticos*? En primer lugar estos Diezmos pueden ser *ordinarios* y *extraordinarios* (3). Son *ordinarios* los que se pagan por las personas laicas en tiempos fijos y determinados; y *extraordinarios* los que se imponen á las mismas personas eclesiásticas por ocasión de alguna necesidad pública de la Iglesia.

Los Diezmos ordinarios se dividen, 1º: en *personales* y *reales* ó *prediales*. Son *reales* los que se pagan de los frutos que la tierra produce, ya espontáneamente, ya por industria del hombre; y á éstos se reducen los provenientes de los animales. Llámense *personales* los que se pagan de los frutos provenientes de la industria humana, v. g. del oficio, del arte, milicia, negociación, etc.; en una palabra, los que provienen de *frutos industriales*.

Esta es la primera división de los Diezmos *ordinarios*, bien marcada por San Agustín con las siguientes palabras: *Si decimas non habes fructuum terrenorum, quod habet agricola; . . . de militia, de negotio, de artificio tuo redde decimas* (4); si no tienes ó no posees los Diezmos de los frutos de la tierra, como los tiene el agricultor, págalos de los frutos de la milicia, de tu negocio y de tu arte ó profesión.

Los Diezmos reales se subdividen en mayores y menores (5). Pertenecen á la primera clase los provenientes del trigo, aceite, etc. A los menores pertenecen los que se pagan de los frutos de las huertas, ó también del parto de los

1) 2. 2., quæst. 85, art. 3, ad 3.

2) PICHLER,—Summ. jurisprud. sacr., libr. 3, tit. 30, § IV.

3) MAYR, lug. cit.

4) Serm. 219 de temp.

5) cap. CUM IN TUAS de DECIMIS.

animales, bien que esto depende de las costumbres de los pueblos.

En 2º lugar se dividen los Diezmos en *espirituales* y *laicales* ó *temporales* (1). Son *espirituales* los que se pagan á los eclesiásticos para su honesta sustentación, en reconocimiento ó protestación del supremo dominio que tiene el Creador sobre todos nosotros, los que, por lo demás, son á ellos debidos por sus trabajos espirituales. Los *laicales* ó *temporales* son aquellos que, habiendo sido instituidos con el mismo fin espiritual, se pagan sin embargo á las personas seculares por concesión de la Iglesia.

ARTICULO II.

ORIGEN DE LOS DIEZMOS.

Los modernos políticos, con el fin de arrebatar los bienes de la Iglesia, se esfuerzan en querer demostrar que no la compete el derecho de poseer, y que, si de hecho posee alguna cosa, es en virtud de una concesión del poder civil. Y echando en olvido que la Iglesia, despreciando los impíos edictos de los Emperadores y á pesar de sus prohibiciones, confiscaciones y depredaciones, poseyó legítimamente bienes temporales durante los siglos de persecución, hacen surgir aquella facultad, que ellos llaman *capacidad civil*, de los decretos de Constantino. Mas no, no necesitaba títulos ningunos de la potestad civil para el derecho de propiedad quien los tenía en fuerza del derecho natural y divino (2). “Por una tradición constante sabemos, dice el P. SOLANO, que las rentas eclesiásticas han comenzado con el Cristianismo, independientemente del poder civil”. Recuerda después lo que se registra en los *Hechos de los Apóstoles*, esto es, que los fieles iban á depositar sus bienes á los piés de los Apóstoles, y añade: “Este ejemplo aprobado por los mismos Apóstoles, sirvió de norma en los siglos posteriores para mirar como una usurpación, ó más bien, como una injusticia de los emperado-

1) REIFFENSTUEL, lug. cit.—PICHLER. Obra y lug. cit., § 1º ad 2.

2) GUAL, El derecho de propiedad, cap. X, pág. 118.

res paganos, cuando prohibían que la Iglesia adquiriese ó retuviese fondos, bienes, alhajas y dinero. Las leyes de éstos no tenían fuerza ni efecto entre los cristianos, antes al contrario, á pesar de los edictos imperiales, la Iglesia adquiría todo género de bienes, muebles é inmuebles. En vano los enemigos de la Religión han querido destruir esta verdad, diciendo que Constantino fué el autor de los bienes del clero (1)". Un derecho, pues, que era inherente á la naturaleza de la Iglesia, no podía, no pudo dimanar de la inconstante voluntad de los hombres. La Iglesia posee y puede adquirir en virtud del derecho divino que la asiste, y en este mismo derecho tiene su origen la facultad de imponer el Diezmo, y de consiguiente la misma Contribución decimal no reconoce primordialmente otro origen, por más que digan lo contrario modernos y apasionados escritores. Así lo ha asegurado el Sr. E. S. en su reciente folleto intitulado : *Reseña histórica de los Diezmos*. Los Diezmos, ha dicho, *no tienen carácter legal, ni menos origen divino* (2), añadiendo que *en el Evangelio no se habla de Diezmos ni como precepto ni como consejo* (3).

Para comprender bien esta materia, se hace necesario advertir que en dos maneras se pueden considerar los Diezmos : 1^a En *sustancia ó materialmente*, esto es, en cuanto son un estipendio necesario para atender á la honesta y congrua sustentación del culto y de sus ministros ; 2^a *formalmente*, esto es, en cuanto son una determinada tasa de los frutos, v. g. la *decimal*. Hecha esta distinción, decimos que considerados los Diezmos en *sustancia*, son de derecho natural y divino positivo, y en este sentido, es falso no hable de ellos el Evangelio ni como precepto ni como consejo.

La razón natural y la justicia conmutativa dictan de consuno que quien presta á otro algún servicio debe ser remunerado con un justo estipendio. Así, por ejemplo, muy justo es que el Presidente de una República perciba el competente honorario á proporción de los servicios personales prestados á la misma. El soldado que expone su vida en los campos de batalla y en defensa de la patria, empuñaría las ar-

1) *Obra y lug. cit.*

2) *Pág. 13.*

3) *Pág. 7.*

mas sin esperanza de su sueldo? *Quis militat suis stipendiis unquam* (1)? Sujeto y condenado está el hombre al trabajo; pero este trabajo debe serle útil, de lo contrario no tendría objeto, *ha dicho Balmes*; y esta utilidad sería ilusoria, no llegaría á realizarse, si el fruto del trabajo no perteneciera al trabajador. “Siendo todo de todos, igual derecho tendría el laborioso que el indolente; las fatigas no hallarían recompensa, y así faltaría el estímulo para trabajar. Luego el trabajo es un título natural para la propiedad del fruto del mismo; y la legislación que no respeta este principio es intrínsecamente injusta (2).” Estando, pues, los eclesiásticos completamente ocupados en el servicio de las almas, predicando la palabra divina, administrando Sacramentos y ejerciendo tantos otros actos propios del ministerio apostólico y del culto divino, á ellos es debido el estipendio de los Diezmos, según los principios del derecho natural (3).

También el divino-positivo viene á corroborar esta verdad. Terminantes son las palabras de Jesucristo en el santo Evangelio. *Dignus est, dice, operarius mercede sua* (4); digno es el jornalero de su salario. Y el Apóstol añade: “¿Quién jamás va á la campaña á sus espensas? ¿Quién planta la viña, y no goza de su fruto? ¿Quién apacienta ganado y no prueba la leche? ¿Por ventura digo yo esto como hombre? ¿ó no lo dice también la ley? . . . ¿Y qué, no dice esto por nosotros? Sí, ciertamente, por nosotros están escritas estas cosas. Porque el que ara debe arar con esperanza; y el que trilla, con esperanza de percibir los frutos. . . . Si nosotros os sembramos las cosas espirituales, ¿qué mucho es que recojamos las que tocan al cuerpo, que pertenecen á vosotros? Si otros participan de esta potestad sobre vosotros por qué no más bien nosotros? . . . ¿Ignoráis que los que trabajan en el santuario, comen de lo que es del santuario: y que los que sirven al altar, participan juntamente del altar? Así también el Señor ordenó, que los que anuncian el Evangelio, vivan del Evangelio (5)”.

1) 1^o ad Corinth. IX, 7.

2) FILOSOF. ELEM.—Ética, cap. XXIII, sec. 2^a

3) Cf. D. Tom. 2. 2. Quest. LXXXVII, Art. 1^o, ad prim.

4) Matth. X, 10.

5) ad Corinth. IX, 7-14.

Como se vé, en estos y otros pasajes del nuevo Testamento, si bien no está expreso el mandato de pagar la determinada cuota *decimal*, esto es, si bien no se impone por ellos el Diezmo, considerado *formalmente*; se manda sin embargo que los cristianos provean á los Ministros de la Iglesia de lo necesario para su decente subsistencia, esto es, imponen el Diezmo, considerado *sustancial* ó *materialmente*. De consiguiente el Diezmo, asi considerado, trae origen del derecho natural y divino-positivo. Importa poco que en el Santo Evangelio no se lea la palabra *Diezmo*; la tasa decimal, como veremos, ha sido introducida por la Iglesia, á quien su divino fundador legó la facultad de legislar sobre ésta y otras materias; imponiendo el Evangelio el deber de proveer á las necesidades del culto y del clero, claramente se deduce que en él se funda el Diezmo, en cuanto significa aquello.

De lo dicho se deduce también que el Diezmo, en cuanto se considera como necesaria y cóngrua sustentación de los Ministros de la Iglesia, debe satisfacérceles aunque tengan de dónde, por otros títulos, poder vivir, v. g. de los bienes patrimoniales, por cuanto los Diezmos no se pagan por vía de limosna, á título de caridad, sino por vía de justa remuneración, á título de estricta justicia, por razón del trabajo espiritual en que se ocupan los Ministros del Santuario (1).

El Diezmo de la ley evangélica estaba ya prefigurado en la ley natural y mandado en la ley escrita. Así, por ejemplo, Abrahán pagaba á Melquisedec, Sacerdote del Altísimo, el *Diezmo* del botín tomado á los Reyes vencidos (2), como Jacob ofrendó también á Dios el *Décimo* de los bienes que había acumulado en Mesopotamia (3). El mismo Dios es quien ordenaba al pueblo de Israel pagara con fidelidad sus Diezmos y primicias (4). “Todos los Diezmos de la tierra, *les decía*, ya sean de granos, ya de frutos de árboles, del Señor son y á él le están consagrados: de todos los Diezmos de vacas, ovejas y cabras, lo que se contare *Décimo*, será consagrado al Señor (5)”. Este fué un precepto sagrado

1] FERRARIS.—Bibliotheca canonic,, etc. Art. DECIMAE.

2] GEN. XIV, 20,

3] GEN. XXVIII, 22.

4] EXOD. XXII, 29

5] LEVIT. XXVII, 30 et 32.

que ni el trascurso del tiempo pudo derogar y de cuyo exacto cumplimiento se vanagloriaba el fariseo del Evangelio (1). Y como todas estas cosas, según el Apóstol (2), se hacían como en figura de lo que había de suceder en la ley de gracia, es evidente que el vigente impuesto del Diezmo, al menos en *sustancia*, tiene su origen y fundamento, no solo en el derecho natural, sino también en el divino-positivo.



ARTICULO III.

LA CUOTA Ó TASA DECIMAL ES DE DERECHO ECLESIASTICO.

No faltan algunos canonistas, y entre ellos Reinffenstuel, que digan, que el Diezmo, considerado formalmente, sea también de derecho divino-positivo. Pero Santo Tomás y con él muchísimos otros canonistas y teólogos afirman ser de derecho eclesiástico tan solamente.

El precepto que antiguamente obligaba al pueblo judío á pagar la parte ó tasa decimal, si bien dimanaba ó traía directamente origen de Dios, sin embargo no era más que judicial, como dice el angélico Doctor, y por tanto su observancia no urge en la ley de gracia. “Este precepto, dice Donoso, como positivo y judicial que era, cesó con la ley de Moisés (3)”; y Santo Tomás: *Quantum ad determinationem decimæ partis erat judiciaire. . . Judicialia vero (praecepta), etsi non obligent tempore gratiæ, etc.* Y concluye: *Determinatio certæ partis est reservata ordinationi Ecclesiæ* (4). No existiendo en el Nuevo Testamento un sólo texto que fige la cuota decimal, resta que su imposición esté reservada á la Iglesia (5); cuya facultad en manera alguna se le puede disputar.

Por una razón análoga á la que asiste á la potestad civil en la imposición de las contribuciones subsidiarias á sus

1) Decimas do omnium quæ possideo (*Luc. XVIII, 12*).

2) Hæc autem in figura facta sunt nostri (1^a *ad Corinth. X, 6*).

3) Inst. de Der. Cánón. Amer. Tom, 3^o, libr. III, cap. XXI, pág. 219.

4) 2. 2. Quæst. 87. Art. 1^o ad 1 et 2.

5) Véase á PICHLER, MAYR, PASSERINI, etc.

súbditos, puede la Iglesia imponer á sus hijos la erogación del Diezmo, y así con razón dice el clarísimo Profesor DE CAMILLIS: *Non aliter política respública imponit civibus tributa, ut qui societatis sentiunt commodum iidem pro societatis conservatione conspirent* (1). ¿ Con qué derecho la potestad civil impone á los miembros del estado los tributos, necesarios para la subsistencia de los magistrados, como también para atender á tantas otras imperiosas necesidades de la Nación? Sin duda alguna con el que le confiere la naturaleza de la sociedad civil. El Estado es una sociedad perfecta en su género, y como tal, debe tener todas las atribuciones necesarias á su propia conservación, y entre ellas, la de exigir, por medios legales, aquellos subsidios sin los cuales difícilmente podría llegar á la consecución de su fin peculiar ni áun conservarse. ¿ Puede ó tiene *derecho* de imponer á sus súbditos dichos subsidios? Indudablemente, por cuanto el miembro de toda sociedad *debe* concurrir y cooperar á la consecución del fin de la sociedad misma. “Una clase, una corporación, lo propio que un individuo, *ha dicho Balmes*, necesitan medios de subsistencia; el instinto de su propia conservación los estimula á procurárselos, y todas las sugerencias del buen sentido, y todas las consideraciones de la razón vienen á confirmar este instinto, elevándole á la esfera de un derecho incontestable: exigir lo contrario, es forzar la naturaleza, es exigir un imposible (2)”.

Ahora bien: la Iglesia viene á ser como una grande corporación que necesita medios de subsistir; es una sociedad perfecta y visible, compuesta de hombres y destinada también á vivir en el tiempo, y por tanto tiene, como otra cualquiera sociedad humana, necesidades temporales y materiales que satisfacer, á las cuales no podría atender sin contar con algunos bienes temporales. La Iglesia es una sociedad perfecta, como en su esfera lo es el Estado; ella tiene también sus ministros á quienes incumbe el deber de conservarla y conducirla á su fin; éstos deben procurar que el culto que á Dios se tributa sea digno, por su esplendor, de su Magestad inmensa; debe, pues, la Iglesia tener facultades seme-

1) Inst. Jur. Canón. T. 2º, Tit. 11, Art. 2º, § 2º pág. 326.

2) Obser. social., polít. y económicas sobre los bienes del clero, Art. 1º, pág. 12.—Edic. de 1854.

jantes á las del Estado, y muy en particular la de tasar y exigir de los fieles, miembros de ella, las obvenciones necesarias á la subsistencia de sus ministros, al fomento y decoro del culto y demás necesidades; obvenciones sin las cuales sería completamente ilusoria la esperanza de conseguir el fin que le es propio.

Si los sacerdotes, ministros del Santuario, fuesen puros espíritus que se mantuviesen de un manjar invisible, y no estuviesen sujetos á las demás necesidades temporales, bien podrían prescindir de los Diezmos y primicias y podrían contraerse al desempeño de sus espirituales ministerios sin gravamen de los fieles á quienes sirven; pero son hombres, y como tales experimentan necesidades que deben ser satisfechas por medios proporcionados á ellas, y no pueden conseguir dichos medios si no se les adjudica la propiedad de alguna cosa temporal. Además, cómo podría haber en la Iglesia culto externo sin cosas terrenas y temporales y sin los medios de esta misma especie para procurarlas? Toca, pues, á la Iglesia misma designar la cantidad necesaria para estos objetos, cantidad que se ha reducido á la tasa ó cuota decimal. Ni es de la incumbencia de los particulares el supervigilar sobre si la Iglesia exige ó no más de lo que ha menester para llenar sus necesidades. Esto sería sospechar impiamente de la Esposa del Cordero inmaculado, que es todo caridad. Por lo demás, á la misma Iglesia pertenece el derecho de invertir en lo que le convenga lo proveniente del conjunto de las erogaciones decimales, ni ultrapasaría sus atribuciones si quisiere ceder alguna parte de ello á otro cualquiera, aunque fuese al Estado. ¿Qué diremos, pues, de las siguientes palabras del Sr. E. S.: “*Tampoco la Iglesia ha tenido derecho de ceder este sobrante que no le pertenecía* (1)?” Digo que son injuriosas á la misma Iglesia y que contienen una falsedad.

Queda demostrado que á la Iglesia compete la facultad y el derecho de exigir de los fieles la cuota decimal. Quien pretendiera disputarla dicha facultad, lucharía abiertamente contra el sentido común y la razón natural. Del derecho que asiste á la Iglesia para imponer y exigir de los fieles el Diezmo, se sigue claramente que á la misma Iglesia competiría la determinación de la cantidad que debiera sustituirlo,

1) *Reseña históric. de los Diezmos*, pág. 117.

en el caso que se juzgase oportuno y conveniente introducir en éste alguna variación, si bien en semejantes casos acostumbra la Iglesia ponerse de común acuerdo con la potestad civil.

ARTICULO III.

EL PAGO DE LOS DIEZMOS OBLIGA EN CONCIENCIA EN VIRTUD DE UN PRECEPTO ECLESIASTICO.

Jamás ha existido pueblo ninguno que, al tener idea, siquiera vaga, de la existencia de un sér Supremo, no haya tenido también algún género de religión, expresada, no sólo con actos de culto interno, sino también con actos externos, sin los cuales no pudiera darse ni existir dicha religión, como lo siente San Agustín. *In nullum nomen, dice, Religionis coadunari homines posse, nisi aliquo signaculorum vel sacramentorum consortio colligentur* (1). La idea de la existencia de un Dios, moderador de cuanto tiene sér fuera de Él, ha despertado en los hombres la del deber de rendirle algún culto y adoración, para cuyo efecto han ocurrido á los sacrificios de aquellas mismas cosas que creyeron haber recibido de aquel Dios. Nada más justo, y al propio tiempo, más conforme con los principios de la razón natural. “Tan antiguos y conformes á la razón, dice Mach, son estos deberes, que hasta los pueblos más bárbaros los reconocieron y cumplieron. Si; los mismos griegos y romanos, aunque gentiles, por un sentimiento de religión común á todas las naciones, ofrecieron á menudo diezmos á sus dioses; unos hicieron de esto una obligación perpetua, otros lo practicaron en casos especiales y por una devoción pasajera. Y así vemos que los comerciantes Árabes que negociaban en incienso, no se atrevían á venderlo sin haber pagado antes el diezmo á su dios Sabis: los Persas eran muy exactos en ofrecer á los dioses la décima parte de los depojos tomados al enemigo: los Escitas enviaban también sus diezmos á Apolo; los Cartagineses acostumbraban enviar á Tiro, de donde había salido

1) Libr. 19, contr. Faustum, cap. 11.

aquella colonia, el diezmo de todos sus bienes, y así á Hércules de Tiro le enviaron el diezmo de los despojos que habían tomado en Sicilia. Los Pelasgos, que se habían establecido en Italia, recibieron orden del oráculo de enviar sus diezmos á Apolo de Delfos; y Plutarco hace mención en varios lugares de la costumbre que había entre los Romanos de ofrecer á Hércules el diezmo de lo que habían tomado al enemigo (1)".

Syla, Lúculo y Craso ofrecieron sus diezmos á Hércules por haber dicho éste que *eos qui sibi postquam ad deos translatus fuisset, decimam bonorum dicarent; vitam felicem victuros* (2), cuya costumbre pasó á los Romanos, como enseña Diodoro. *Id perpetuo, dice, ad nostram huc ætatem usu confirmatum est: multi enim Romanorum, non solum mediocri censu, verum et prædivites á decimationis voto Herculi facto ingentibus divitiis cumulati facultates suas quatuor millibus talentum existimatas, decimaverunt* (3). Hablando Bergier de las *primicias*, dice lo siguiente: "Ordinariamente los paganos ofrecían las primicias á sus dioses: los Egipcios á Isis, que miraban como la diosa de la fecundidad, los griegos y los romanos á Ceres ó á Diana, que, así como Isis, era la luna (4)". Esto hacían los paganos por razón de sus vanas supersticiones, y "para preservar á los israelitas de estas ridículas observancias, quiso Dios que se juzgasen pertenecerle las *primicias* (5)".

El antiguo pueblo judío y los fieles pertenecientes á la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en la nueva Ley de gracia, eran los llamados á ofrecer los diezmos y primicias al único verdadero Dios y por motivo de verdadera religión. Y por más que se diga que *esta contribución añeja cumplió su misión en los siglos anteriores* (6), queriendo significar que carece al presente de objeto y de oportunidad, siempre será cierto, y lo ha dicho la Santa Sede, que el pago del Diezmo es

1) Tesoro del Catequista. pp. 518 y 519.—Edic. [3ª] de Baraña.—1880.

2) Véase la obra póstuma de VILLAROEEL: *Ephemerid. sacræ et prof.*, 30 Febr. y 4 Junii.

3) Id. ib.

4) Dic. de teología, Tom. 3º, Art. PRIMICIAS.

5) Id. ib.

6) *Reseña histórica de los Diezmos*, pág. 74.

un grave deber religioso impuesto á la conciencia de todos los católicos, deber fundado en el triple derecho *natural, divino y eclesiástico*; pues no es otra cosa el Diezmo, como hemos dicho, que un tributo ofrecido al dominio supremo de Dios, creador y conservador de todo, y una justa retribución á la obra espiritual que en beneficio de todo el pueblo cristiano prestan los sagrados ministros. Dos cosas principalmente se proponen Dios y el hombre en los Diezmos y primicias. 1.^a Reconocer á Dios por Criador y dueño absoluto del universo pagándole este tributo de amor y de gratitud, que, en verdad, es el menor que en retorno de tantos beneficios, se le puede exigir; y 2.^a contribuir al sostén del culto y de la religión, y, por consiguiente, al de los templos y ministros.

Abel ofreció al Señor los primogénitos de sus rebaños; Caín los frutos de la tierra, y Noé, siglos después, ofrece en holocausto parte de los animales que se salvaran en el arca. Abrahán dió al rey de Salem, Melquisedec, los Diezmos del botín cogido á los coligados con Codarlahomor; Jacob tributa á Dios el Diezmo de los bienes adquiridos en Mosopotamia, y Tobías va cada trienio al templo de Jerusalén para cumplir exactamente con sus deberes de religión, ofreciendo fidelísimamente al Señor Dios de Israel sus primicias y Diezmos. Los fieles y discípulos del cristianismo no podían sustraerse del pago de una deuda tan antigua y sagrada. Sin embargo los de la primitiva Iglesia no pagaban el Diezmo tomado en sentido literal y riguroso, ni existía por entonces ley alguna positiva que impusiese esta obligación. Los ministros sagrados y el culto divino se mantenían entonces con decoro por medio de las oblationes *espontáneas* de los fieles. No obstante no haber ley alguna sobre el particular, los primitivos cristianos entendieron y cumplieron con tanto rigor y exactitud el deber (basado en los derechos natural y divino) de dar la competente manutención á los ministros del altar, que, como lo atestigua San Lucas (1), todos los que creían, vendían, sus posesiones y haciendas y ponían el precio de ellas ante los pies de los Apóstoles, el cual servía, no sólo para la subsistencia de los ministros, sino también para remediar las necesidades comunes. Sobre lo cual dice, con mucho razón, el erudito Tomasín: “Con toda verdad se puede decir

1] Actor. II, 44 et 45.—IV, 34 et seq.

que de aquellos primeros fieles comenzaron y fueron concedidas á la Iglesia las primicias, diezmos, oblaciones y finalmente, sus mismas posesiones; pues todas estas cosas abrazaba aquella enagenación de las casas y de los campos, y el precio de ellos acumulado á los pies de los Apóstoles. El que todo lo eroga, da las primicias y los diezmos, y más que esto. . . . *addam, verissime dici posse á primis illis fidelibus initiatas, concessasque esse Ecclesiæ primitias, décimas, oblationes, possessiones denique ipsas suas. Ea enim omnia complectebatur illa domorum agrorumque distractio, pretiunque ad pedes Apostolorum congestum. Qui totum largitur, primitias et decimas largitur, nec solas (1)*".

Ibase dilatando el Evangelio, y por lo mismo, las necesidades de la Iglesia crecían de día en día, á cuyo remedio acudían los fieles con copiosas oblaciones, en términos que no era menester una ley especial que por entonces obligara al pago del Diezmo. Más tarde dejaron de ser tan copiosas aquellas espontáneas oblaciones, y no bastando á cubrir las siempre crecientes necesidades de la Iglesia y de sus ministros, debió fijarse, como contribución, la cuota decimal, exhortando á veces los SS. Padres á los fieles á cumplir con el deber de subvenir á la manutención de los sacerdotes, siquiera con la primicia y décima parte de sus frutos, obligándoles otras veces como al cumplimiento de un deber de religión, de caridad y justicia. Al fin la piedad y caridad de los fieles llegaron á ser tan lánguidas, que fué menester apremiarles con censuras al cumplimiento del mencionado deber; en lo cual la Iglesia no hizo otra cosa que usar de su derecho. *Quousque Ecclesiæ satis provisum est, dice de Camillis, spontaneis fidelium oblationibus, ab obligatoriis contributionibus, imponendis fidelibus abstinuit. Sed quando hujusmodi oblationes, frigescente fidelium charitate, imminui cœperunt nec aliis mediis satis esset provisum necessitati Ecclesiæ, debuit jure suo uti, seu imponere fidelibus obligatorias contributiones, ut legis imperio id præstarent quod charitate suadente, non amplius præstabant (2)*".

Ya en el siglo IV el Concilio 4º Romano, celebrado y

1) *Vetus et nova Eccles. Disciplin.*, tom. 3º, libr. 1º, cap. 1º, Nº 16.

2] *Loc. cit.*

presidido por el Pontífice San Dámaso, constriñó á los fieles á pagar el Diezmo bajo pena de excomunión, y dispuso que *ut decimæ atque primitiæ á fidelibus dentur; qui detrectant, anathemate feriantur* (1). Igual precepto se encuentra en el concilio Ancirano (año 314), en el de Antioquía (341), en el Sardicense (347), en el Arelatense (452) y en el Constantinopolitano de 536 (2). El concilio de Macón, celebrado en 581, renovó la ley de los Diezmos, violada no pocas veces por los fieles, recordándoles que los cristianos de los primitivos tiempos la observaban con toda fidelidad. *Quas leges, decían los PP. de este Concilio, Christianorum congeries longis temporibus custodivit intemeratas. Nunc autem paulatim prævaricatores legum, pene Christiani omnes ostenduntur, dum omnes, quæ divinitus sancita sunt adimplere negligunt. Unde statuimus ac decernimus, ut mos antiquus á fidelibus reparetur; et decimas Ecclesiasticis famulantibus cœremoniis populus omnis inferat, quas etc.* (3). Según esto, no anda muy en lo cierto el Sr. E. S. cuando dice en su folleto que el planteamiento de los Diezmos como impuesto en los pueblos cristianos, sólo se conoce desde el siglo V (4), y que hasta el siglo VI no se valieron los Padres de expresión alguna que indicase imperio ó precepto de pagar los Diezmos (5). Desde el siglo VI se celebraron muchos Concilios como el de Chalons, el de Turín (813), el de Maguncia (888) en la Galia Bética y otros, y en todos ellos se expidieron terminantes decretos sobre el pago de los Diezmos.

El derecho de las Decretales ratificó las disposiciones tomadas sobre esto hasta entonces; los Concilios Generales de Letran 3º y 4º renovaron dicha ley, y por último, el Tridentino manda á todas las personas, de cualquier grado y condición que sean, pagar los Diezmos, imponiendo la pena de excomunión á los que quitan dichos Diezmos ó impiden su pago sin que puedan ser absueltos antes de haber restituido íntegra y plenariamente (6). Una ley tan repetidas veces sancionada y promulgada, es imposible la desconozcan los fieles,

1] Ap. Bin.—Concil. gener. et provincial. Tom. 1º, pág. 527.

2] Véase á "El Católico" de Lima, año II, Nº 72.

3] Concil. Matiscon. II, can. 5.

4] Reseña his'ór. de los Diezmos, pág. 7.

5] Follet. cit. pág. 13.

6] Sess. XXV, cap. XII *De Reformat.*

y nadie ignora tampoco que las leyes eclesiásticas obligan en conciencia á su fiel y exacta observancia. Y cuál sea en la presente época la mente de la Santa Sede con respecto la cuestión *Diezmos*, consta claramente de la Nota que, con fecha 18 de Noviembre de 1884, el Emo. Sr. Cardenal Jacobini dirigió, en nombre de N. Smo. P. León XIII, al Ministro del Ecuador en Roma (1). En ella se dice terminantemente que *el pago del Diezmo es un grave deber religioso impuesto á la conciencia de todos los católicos*; recordándose además la disposición y sanción del Tridentino, añadiéndose, en conclusión, que *mientras tanto, quedará en vigor (en el Ecuador) el actual sistema decimal sin ninguna innovación*.

Los católicos, pues, del Ecuador, no sólo porque están obligados, como lo está toda humana criatura, á manifestar á Dios alguna gratitud, sinó también porque así lo exige con precepto expreso la Iglesia, deben en conciencia satisfacer los Diezmos.

ARTICULO V.

CONVENIENCIA Y EQUIDAD DEL DIEZMO.

“La cuestión de los bienes del clero, *ha dicho Balmes*, es una especie de barómetro para determinar con exactitud el estado de la atmósfera política. En ella se descubren las doctrinas y las intenciones de los hombres y de los partidos, los sistemas y las tendencias de los gobiernos”. A nadie se oculta que las intenciones de los *novadores* y las tendencias del partido y de los gobiernos que se dicen *liberales* son esclavizar á la Iglesia, á quien constituyera *Reina de las naciones* su divino Fundador dándola *las gentes en herencia y en posesión los términos de la tierra: dabo tibi gentes hæreditatem tuam, et possessionem tuam términos terrae* (2). Y es cosa sabida también que cuantas veces lo han intentado, han comenzado por atacarla en sus inmunidades, y especialmente

1) Véase en “El Nacional”, Año IX N.º 152.

2) Ps. II, 8,

en la de la propiedad de los bienes temporales que posee y debe poseer. Y ya que para ello no les asisten los sofismas (que ellos llaman *razones*) que no se cansan de aducir, apelan á la fuerza. Esto no es exageración. No faltó quien dijera y escribiera poco há con sobrado atrevimiento: “¡Abajo los Diezmos! tal debe ser en Bolivia y en el Ecuador el grito de todo corazón patriota; . . . ; exigiendo sin precipitación como sin timidez una reforma, que tarde ó temprano, lo afirmamos, se efectuará, como diría el pueblo chileno: *por la razón ó la fuerza* (1)”.

¡Ay del Ecuador el día en que la impiedad, roto el dique de su furor, se entronice, y arrebatando á la Iglesia los bienes de que goza por disposición divina, no la considere sino como á vil esclava! Un cúmulo de males lloverán sobre esta pobre República, porpue es muy digno de notarse, y lo acredita la historia contemporánea, que en aquellas Naciones, cuyos gobiernos han intentado arrebatarse y de hecho han arrebatado, aunque con títulos aparentes, los bienes eclesiásticos, no ha quedado por mucho tiempo impune su delito. Y el castigo que se han acarreado ha sido la pérdida de la fe. Dios es quien abomina la rapiña en el holocausto, como lo dice Él por un Profeta (2); y Jesucristo que vela constantemente por su querida esposa, la Iglesia, sabe vindicarla de los agravios que recibe, y castigar de un modo terrible los atentados (y sobre todo si son *oficiales*) que contra la misma se cometen, verificándose no pocas veces, al pie de la letra, áun con Naciones enteras, lo que afirma el Apóstol hablando de la avaricia. Dice que es la raíz de todos los males; y añade: *quam quidam appetentes, ERRAVERUNT A FIDE, et inseruerunt se doloribus multis* (3). Sobre lo cual decía el eminente P. Solano: “Este último texto prueba, que la codicia de los bienes eclesiásticos hace herejes”. Y más adelante: *¡Ah rentas eclesiásticas! Vosotras sois la miel en que quedan pegadas las moscas heréticas, y les dais una muerte espantosa* (4).

La ley divina, así como los preceptos eclesiásticos, á los

1) *Reseña cit.* pág. 109.

2) Is. LXI, 8.

3) 1ª ad. Timoth. VI, 10.

4) *El penitente fingido*, § 3º, pp. 56 y 57.

cuales están sujetos todos los católicos, así como lo son para los individuos, son la vida de las sociedades. De su observancia pende la prosperidad ó desgracia de los pueblos, el bien espiritual y eterno de los individuos: *Justitia elevat gentem: miseros autem facit populos peccatum* (1). Confiando en la misericordia divina, no debemos esperar que el Ecuador, siguiendo las extraviadas sendas por dó caminaron otras naciones que se apartaron de Dios, altere en lo más mínimo la ley sagrada de los Diezmos; ni podemos creer que su actual gobierno quiera pretenderlo. Bien comprende él que de la observancia de ésta y de otras leyes eclesiásticas depende, no sólo su estabilidad, sino el mayor bien posible del pueblo que se le ha confiado: *Aufert impietatem de vultu regis, et firmabitur justitia thronus ejus* (2). “Cuando las naciones, ha dicho un ilustre Prelado español, cuando las naciones observan esa ley en su vida pública, el Señor suele engrandecerlas en este mundo al que está ceñida su existencia. Les envía hombres, según su corazón, que las dirijan por los caminos de la verdad y de la justicia; hombres sabios y de admirable prudencia, que les dan rectos consejos, en situaciones difíciles, y las sacan á salvo de los más peligrosos compromisos; hombres llenos de valor y fortaleza, que hacen respetable su nombre entre propios y extraños, y resisten, como muro de bronce y columnas de hierro, á los enemigos que procuran llevar la perturbación al pueblo *que tiene al Señor por su Dios* (3). Les concede abundancia de varones religiosos y píos, que procuran, de continuo, conservar y fomentar en estos pueblos la fidelidad á su soberano Bienhechor, el respeto y amorosa sumisión á sus representantes en la tierra, atrayendo sobre ellos todo género de bendiciones: *Justitia elevat Gentes* (4)”.

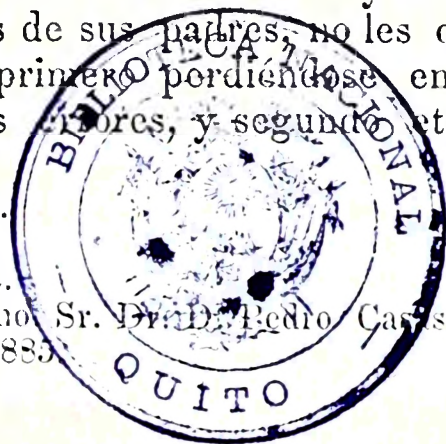
Cuando las Naciones, despreciando los avisos amorosos de la Providencia y conculcando las leyes que las intimara, se apartan del Dios de sus padres, no les queda otra esperanza que perecer, primero perdiéndose en la tenebrosa noche de monstruosos errores, y segundo eternamente: *Qui*

1) Prov. XIV, 34.

2) Ibid. XXV, 5.

3) Ps. XXXII, 12.

4) Pastoral del Ilmo. Sr. D. D. Pedro Casals, obispo de Plasencia.—23 de Enero de 1835.



“*elongant se á te, peribunt* (1)”. “Las visita (*Dios*) en su ira, “las entrega á su réprobo sentido, las abandona, como en otro “tiempo á Babilonia, y permite que el espíritu de ceguedad, “de locura, se apoderen de ellas; de suerte *que sus ojos no* “*vean, ni en su corazón entiendan* (2) y lluevan sobre ellas “otras muchas calamidades: *Miseros autem facit populos pec-* “*catum* (3)”. No vemos por ventura ser ésta la miserable con-
dición de la generalidad de los Estados modernos, de aque-
llas naciones en que los errores del racionalismo y del mon-
struoso liberalismo han sustituido á las ideas religiosas, á los
principios cristianos? En ellas, “extraviados los entendi-
“mientos por principios que están en oposición con los cris-
“tianos, los juicios que, al aplicarlos á los actos se formen, no
“pueden menos de ser errados. Así sucede con frecuencia
“en estos pueblos, que unas veces no se conoce el mal que se
“hace, y otras muchas *se tiene por bueno lo que es malo*, por
“virtud lo que es vicio, por deber la ejecución de un crimen,
“*por derecho lo que es inicuo*. Son tantas las sombras que anu-
“blan la luz misma natural de los entendimientos, que apenas
“se pudiera concebir, si no se manifestara públicamente en
“palabras y en obras. Y éste es el. . . carácter que revis-
“ten los crímenes sociales, y que hace más difícil la conver-
“sión de los pueblos á los principios cristianos que abandona-
“ron (4)”.

Quiera el cielo que el Ecuador no tenga que pasar por la humillación de tan tremenda prueba! Y no permita Dios que en ésta hasta aquí tan católica República en algo se altere la ley eclesiástica sobre el Diezmo! Mientras se conserve cual la ha dictado la Iglesia, y los pueblos procuren llenar con escrupulosa religiosidad los deberes que aquella ley económica les impone, fundada esperanza existe de que esta católica República, que ha llegado ya á ser el modelo de las demás naciones, no llegará á ser presa del indiferentismo religioso ni presenciará aquella general subversión de principios en religión, en moral, en política, legislación y costumbres, que se nota, por desgracia, en las que eliminaron

1) Ps. LXXII, 27.

2) *Nescierunt, neque intellexerunt: oblití enim sunt ne videant oculi eorum, et ne intelligant corde suo* [Is. XLIV, 18].

3) Pastoral cit.

4) Pastoral cit.

de sus códigos la ley sagrada de los Diezmos.

No puede negarse ser esta ley una de las que afectan á la disciplina general de la Iglesia, y no es de suponer quiera nuestro Gobierno atacarla en manera alguna ó alterarla, por especiosos que sean los motivos que á ello podrían inducirle, toda vez que, en fuerza de su carta fundamental, está obligado á respetar la Religión Católica y hacer que se protejan su libertad y sus derechos. “La Religión de la República, dice la Constitución de 1883 (que es la que rige), es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquier otra. Los poderes políticos están obligados á respetarla, hacerla respetar y proteger su libertad y demás derechos (1)”. “Este artículo sería ilusorio, decía en caso semejante el Rdo. P. Fr. Vicente Solano, si se dieran heridas mortales á la disciplina general de la Iglesia, . . . Poner en pugna las leyes con la Constitución del Estado, es el mayor absurdo en política, y una inconsecuencia en términos de lógica (2)”.

En el Ecuador, como es sabido, no solo fué un Dictador quien, con un absurdo Decreto y para granjearse las simpatías de un pueblo que le odiaba, borró de una plumada la ley sagrada del impuesto (si así quiere llamarse) decimal, alegando el ya muy manoseado motivo de que es contraria á los principios de la ciencia económica (3); sino que también fueron otros varios honorables Diputados los que profirieron, en plena Convención Nacional, errores palmarios contra la misma ley, resultando de sus debates parlamentarios la del 22 de Marzo de 1884, que sustituye á la contribución decimal una contribución civil. La Santa Sede ha manifestado ya que “no puede menos de conocer toda la responsabilidad que arrastra consigo la definitiva admisión del proyecto concreto que le ha presentado el Gobierno (*Ecuatoriano*), y al

1) Título III, pág. 7.

2) *La Inmunidad eclesiástica etc.* Apéndice, pág. 25.

3) Dijo muy atinadamente no há mucho el Sr. Dr. González Suárez: “Hay contra el clero un argumento muy antiguo, repetido de mil maneras diversas, pero siempre halagüeñas para la famélica rapacidad de los enemigos de la Iglesia. Ese argumento se llama ahora el fallo de la ciencia económica, aunque lo formuló, ya hace diez y nueve siglos, cierto famoso agiotista [Judas] de aquella época remota (*Exposición 5ª en defensa de los principios católicos, Art. IV, pág. 22*)”.

“que van unidos intereses altamente vitales para la *libertad* y “el porvenir de la Iglesia Ecuatoriana (1)”.

Se ha dicho que la *contribución decimal* . . . *amortigua los elementos genitores de la producción é impide el desarrollo de la riqueza territorial; que es una institución que esteriliza y desconcierta ese gran laboratorio de riqueza con que Dios ha beneficiado á la humanidad, para la satisfacción de sus necesidades* (2); se ha dicho que *el diezmo es reprobado por la ciencia y por la humanidad, como injusto y ruinoso en sí mismo* (3); se ha afirmado que *el diezmo es causa tentadora de la revolución* (4); se aseguró ser la contribución decimal un *impuesto oneroso bajo todo concepto* (5); no se temió afirmar que, al propio tiempo que *universal ha sido el diezmo*, también han sido *universales los clamores contra esta inicua contribución, porque los abusos son INHERENTES Á ELLA, no al modo de recaudarla* (6).

A la verdad, los más encarnizados enemigos de la Iglesia y de sus salubérrimas instituciones no hubieran podido proferir errores tan palmarios contra el Diezmo como los indicados. “Es muy vieja la manía de quejarse de las rentas eclesiásticas, dice Solano, como de un mal, digno de remedio (7)”. Que en el Ecuador se ocasionen y sufran algunos abusos por ocasión del Diezmo, todos lo confesamos y lo lamenta con nosotros la Santa Sede; propender á que se eliminarán los tales abusos por los medios convenientes y razonables sería, ciertamente, un acto de verdadero patriotismo. Pero decir que *el diezmo es causa tentadora de la revolución*, y que la contribución del mismo es *inicua*, y que los abusos que se lamentan son *inherentes* á aquella y no al modo de recaudarla; y querer, en consecuencia, abolirla, como alguien pretendió, no solo es atacar directa é impiamente

1) Nota del Emo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de 18 de Noviembre de 1884.

2) Informe del Ministro de Hacienda á la Conv. de 1883, Art. *Diezmos*, pág. 11.

3) Discurso pronunciado al clausurarse la Convención (*Ses. extraord. de 26 de Abril de 1884*).

4) Palabras del H. Cárdenas [*Ses. del 29 de Febr. de 1884*].

5) Id. del H. Coronel [*Ses. del 28 de Febrero de 1884*].

6) Palabras del H. Salazar [Luis A.].—(*Ses. del 28 de Febrero de 1884*).

7) *La inmunidad eclesiástica defendida, etc.* pág. 17.

una ley que está basada en el santo Evangelio, sino también faltar contra las más triviales reglas de la razón y de la lógica, admitiendo y haciendo valer la falacia de *non causa por causa*, ó de *una causa parcial por una causa total*. “Querer “destruir las rentas eclesiásticas que consisten en el diezmo, “censos, etc. y dar á entender que se piensa en la conservación de la religión, son cosas opuestas, que se destruyen “mútualmente (1)”. “En el pueblo cristiano, antes de que aparezcan los *novadores*, no había quejas contra el diezmo (2)”.

“Los católicos, *dijo el H. Ponce, y dijo bien*, no nos quejamos de la cuota del diezmo, sino de los abusos que se cometen al recaudarlos (3)”. Estos abusos no pueden tener origen de la ley eclesiástica del Diezmo, porque ella es santa, ni, por lo mismo, la Iglesia puede ser responsable de los mismos abusos. Así lo ha protestado solemnemente la Santa Sede. “Si en los últimos años, *ha dicho el Secretario de Estado de Su Santidad*, se han levantado quejas contra el impuesto “decimal, no debe atribuirse á la institución misma del diezmo, sino á la manera especial con que se cobra en el Ecuador. Y de esto no es absolutamente responsable la Iglesia, “extraña en el todo al método de exacción establecido y “rigido exclusivamente por el Gobierno (4)”. Lo dijo también en público Congreso el mismo H. Ponce. “De esto, “*dijo*, no es responsable, por cierto, la Iglesia; pues que la “recaudación no se ha encontrado á su cargo; lo es el Estado, ávido de aumentar sus rentas (5)”.

Dése, pues, y atribúyase el motivo y culpa de los abusos que se lamentan á la causa y á quienes corresponda, y no se declame contra una institución que no puede dejar de ser saludable, por ser santa y justa pues santo es el origen de dimana, que no es otro que el triple derecho natural, divino y eclesiástico.

¿ Quieren eliminarse y extinguirse dichos abusos? Quítese la causa inmediata que los produce. “Hay dos géneros de especuladores en esta materia, *dijo el H. Ponce*: los “que rematan el grueso del diezmo y los rematadores de los

1) SOLANO, en el periódico “La Luz”, N° 2°

2) ILMO. PLAZA, Aloc. pastoral de 22 de Abril de 1852. pág. 11.

3) Sesión de 28 de Febrero de 1884.

4) Nota oficial cit.

5) Ses. últimamente cit.

“partidos. Esta segunda subasta produce gran aumento en el valor del diezmo, y el resultado es que los propietarios pagan como ciento y el fisco percibe la renta como diez, quedando la diferencia en beneficio de los especuladores. . . . No puede menos de indignarse quien asiste á la sala de los diezmos y observa las escandalosas inmoralidades que se cometen en los remates : hay uncs cuantos traficantes que van allí á hacer pujas con el fin de obtener una suma de dinero á condición de no subir el precio de la subasta. Se hacen, pues, en los remates mil y mil especulaciones odiosas, las que no pueden desaparecer mientras subsistan aquellos (1)”. Fácil sería á la potestad civil cortar estos y semejantes abusos. Reglaméntese debidamente la recaudación, y habrán desaparecido. “Si solo hay quejas contra la recaudación, *di-jo el H. Coronel*, quitemos el asentamiento, y habremos remediado el mal (2)”. Esto es lo que no quiere hacerse. ¿Qué importa declamar, en plañideros ditirambos, contra los abusos ocasionados en el Ecuador por la particular manera observada en él en recaudar los diezmos, si por otra parte se tiene y ha tenido interés en conservarlos y hasta fomen-los ?

Se ha dicho, como vimos, *que la contribución decimal. . . . amortigua los elementos genitores de la producción é impide el desarrollo de la riqueza territorial*, y que es *una institución que esteriliza y desconcierta ese gran laboratorio de riqueza con que Dios ha beneficiado á la humanidad para la satisfacción de sus necesidades*. Si Dios ha beneficiado á la humanidad, dotándola con todo el vasto universo, *gran laboratorio de riqueza*, será posible que lo poco que Dios exige de la humanidad, en retorno de tanto beneficio, *amortigüe, esterilice y desconcierte este mismo gran laboratorio de riqueza?* ; Cuán poco previsor y cuán ignorante ha sido Dios en concepto de los SABIOS de nuestro *ilustrado* siglo !! Pero, á la verdad, cuán ingratos y cuán atrevidos se muestran los hombres para con aquel Dios, que con mano pródiga, derrama sobre ellos tantas bendiciones !! A cuántos extravíos no conduce el olvido de la ley divina ! ; Cuán errados y vanos son los juicios de los hombres ! Lejos, muy lejos está la

1] Sesión del 23 de Febrero de 1834.

2] Id. id.

contribución decimal de *amortiguar los elementos genitores de la producción*. Y aunque así fuese, no debíamos abrazar de buena voluntad este pequeño mal en compensación de tanto bien, y en obsequio de la sumisión á un Dios que así lo dispondría? ¿No son del Señor la tierra y cuantos frutos ella produce? ¿Todos cuantos la habitan no reciben de su mano los bienes que poseen? ¿O se pretende, tal vez, que vivamos vida de epicúreos, sin religión, disfrutando de los bienes que nos llueven de lo alto, sin que levantemos los ojos para agradecerlos á quien nos los envía? ¿Qué dirán las futuras generaciones de los *sabios economistas* del ya expirante siglo XIX? Dirán que su sabiduría ha sido puramente carnal y humana; dirán que han pertenecido al rol de aquellos *quorum os locutum est vanitatem: et dextera eorum, dextera iniquitatis* (1).

¡Ay de aquellas naciones que colocan toda su dicha en que sus *hijos estén robustos. . . . adornadas sus hijas como templos. . . . llenas sus despensas. . . . bien cerradas sus cercas y sus plazas sin griterias* (2)! Los hombres descarriados las llamarán, es verdad, dichosas y felices: *Beatum dixerunt populum, cui hæc sunt* (3); pero, en realidad, son las más infelices, porque, olvidándose del Señor y de su destino providencial, buscarán su dicha en las riquezas, en la sensualidad, en los goces; mas Dios las visitará en su furor, y ellas perecerán: *Eo quod non servieris Domino Deo tuo. . . . propter rerum omnium abundantiam servies inimico tuo, quem immittet tibi Dominus, in fame et siti, et nuditate, et omni penuria* (4).

La sobre dicha objeción contra el Diezmo, aparte de la muy remarcada ingratitud que contiene y enuncia, es ya muy antigua, si bien podría proponerse con frase menos ampulosa y palabras no tan campanudas. Se ha querido decir que el Diezmo ataca y es contrario á la agricultura. Hace mucho tiempo que un eminente acuateriano contestó á semejante objeción. Se expresaba así: “. . . ., los hombres re-

1] Ps. CXLIII, 8.

2] *quorum filii, sicut novellae plantationes in juventute sua. Filiae eorum compositae: circumornatae ut similitudo templi. Promptuaria eorum plena. . . . Non est ruina maceriae, neque transitus: neque clamor in plateis eorum* [Ibid. 12, 13 et 14].

3] Ibid. 15.

4] Deut. XXVIII, 47 et 48.

“ligiosos jamás se atreverán á sostener que el diezmo ataque
 “la agricultura; ellos saben por experiencia que sus campos
 “son tanto más feraces, cuanto más fieles son en pagar esta
 “deuda. ¿ Quién dirá, sino un filosofista, que se arruina la
 “agricultura por cumplir con un precepto? La Iglesia, es-
 “ta madre tan sabia y tan piadosa, habrá ordenado la des-
 “trucción del primer elemento de la sociedad humana? Al-
 “gunos israelitas, cautivos en Babilonia, atribuían como una
 “de las causas de su desgracia, el no haber pagado los diez-
 “mos, según la ley. La escritura hace un grande elogio de
 “Tobías, por haber sido exacto en cumplir con este deber.—
 “Y el diezmo de los judíos, era acaso como el nuestro? La
 “tribu de Leví tenía doce décimas partes que debían pagar las
 “demás tribus de todo cuanto daban sus campos, olivares,
 “viñas, frutales y cría de ganados. Además, debían pagar
 “un segundo diezmo para gastarlo cuando iban al templo, y
 “para convidar á los sacerdotes y levitas. Finalmente, se-
 “gún el texto griego del libro de Tobías, se infiere que da-
 “ban un tercer diezmo. Quedaban, pues, á favor de las otras
 “tribus no más que siete partes; y aún de éstas, se sacaban
 “las primicias del grano, cebada, higos, uvas y dátiles sin con-
 “tar con las oblaciones y sacrificios extraordinarios, que eran
 “muchísimos, los cuales tocaban á los sacerdotes y levitas.—
 “¿ Padecía la agricultura de los judíos por esto? Al contra-
 “rio, su país era el más fértil y abundante, según el testimo-
 “nio de los escritores sagrados y profanos (1). Dios echaba
 “su bendición sobre aquellos campos, que ahora no presen-
 “tan sino el cuadro más espantoso de la miseria á los ojos del
 “viajero... ¿ No hay diezmo en Inglaterra? ¿ Y cómo está
 “su agricultura? ¿ No hay diezmo en Italia? Obsérvense
 “sus risueños campos, y principalmenne los del Piamonte.
 “Al contrario, ¿ hay diezmo en la mayor parte de los Esta-
 “dos de Oriente? ¿ Qué prosperidad tiene su industria agrí-
 “cola (2)?” Y, refutando á un impugnador del Diezmo que
 también decía (considerándolo bajo el punto de vista eco-
 nómico) que *gravitaba, sobre el origen de la riqueza de las na-*

1) Véanse las sabias *Memorias* del abate Guencé, al fin de sus *Cartas judías* (*N. del P. Solano*).

2) La Inmunidad eclesiástica defendida según los principios del Derecho, pág. 16.—Cuenca (*Ecuador*), 20 de Julio de 1848.

ciones: *la agricultura*, añadía el P. Solano: “Decimos á “nuestro *honorable*, que, según su bella doctrina, Dios fué un “mal economista, cuando impuso el diezmo á los judíos; y “la Iglesia también no entenderá de economía, habiendo he- “cho un precepto de la solución del diezmo; pues tanto en “el pueblo hebreo, como en el pueblo cristiano, ha habido “*pérdidas ocasionadas por las malas estaciones* (1). Además “el argumento de nuestro *sabio economista*, áun concediendo la “posibilidad de las *malas estaciones*, sólo puede tener lugar “en un punto de la tierra, y no en todo el orbe cristiano, si “no se quiere suponer una *mala estación* como el diluvio. ¿Y “quién le ha dicho que una ley, ó una costumbre universal, “se ha de derogar, porque Perico de los Palotes se perjudica “con ellas? ¿Cuál es la ley que no imponga algún grava- “men á varios individuos, por más benéfica que ella sea á la “comunidad (2)?”

El Diputado por Arequipa, D. Juan Gualberto Valdivia, dirigiéndose por la prensa á la Convención Peruana de 1855, se expresaba de la siguiente manera: “Se declama “que el diezmo es gravoso á la agricultura, que la ruina. . . .”

“Señores: lo que arruina á la agricultura es precisa- “mente la falta de cumplimiento de la ley: los usurpadores “gravan su conciencia, y no es posible que por recompen- “sa de la usurpación de lo que deben pagar, alcancen la ben- “dición de Dios. San Agustín y San Jerónimo enseñan “que “los buenos pagadores se hacen más ricos: que se llenan con “la abundancia de bienes espirituales y temporales: que la “esterilidad es enviada por Dios en pena y como castigo: “que lo que los rústicos y labradores rehusan dar á Dios en “los diezmos, será despojo de los soldados; porque quien no “da á Dios lo que se le debe, tendrá que dar lo que no debe al “soldado cruel é impío (3)”. Y el Ilmo. Señor Obispo de Cha- chapoyas decía también: “La falta de buenas vías de trans- “portación, y la de moneda sellada; bien así como las fre- “cuentes convulsiones políticas, tienen el primer lugar en la

1) El Sr. Tamariz, contendor de Solano, decía que un pueblo su- jeto á la contribución decimal, después de algunos años consecuti- vos de malas estaciones, vería reducidos sus capitales á cero por con- secuencia forzosa de la exacción de un décimo cada año.

2) En el periódico y núm. cit.

3) Véase á “El Católico” de Lima, N^o 72, pág. 124.

“decadencia de la agricultura. . . . La prosperidad de Norte América y el desarrollo de su industria agrícola y fabril—
“proviene por cierto, de sus numerosos canales de sorprenden-
“tes dimensiones; de sus bien cuidados caminos; de sus ca-
“rriles de fierro que corren inmensos espacios; de sus innu-
“merables talleres, máquinas, etc. . . . no en la institución del
“diezmo, sino en las turbaciones que han agitado el país, de-
“bemos ver la principal causa de nuestro atraso y el vuelo de-
“tenido de nuestra agricultura y comercio (1)”

Así hablan los hombres que rectamente juzgan. El Diezmo, pues, no ataca á la agricultura, y no puede, por tanto, invocarse dicho atraso para proclamar su abolición ó sustitución. La religiosa y puntual satisfacción de este impuesto atraerá, por el contrario, sobre los campos la bendición del cielo, á cuyo benéfico influjo fructificarán admirable y prodigiosamente. Así debe esperarse, si es que se tiene todavía alguna fe en las promesas divinas. Satisfágase escrupulosamente el Diezmo, y no podrán temerse ni esperarse atrasos en la agricultura, pues es imposible que aquello que Dios (cuyas obras y determinaciones son perfectas) ha exigido de los hombres se le pague en protestación del supremo dominio que tiene y ejerce sobre cuanto tiene sér, pueda ser causa de algunos males. *Poderoso es Dios, dice el Apóstol, para hacer abundar en vosotros toda suerte de bienes espirituales y temporales: para que estando siempre abastecidos en todo, abundéis para toda obra buena. Pues el que suministra simiente al sembrador, dará también pan para comer; esto es: derramará una abundante bendición sobre vuestros bienes y cosechas, y multiplicará vuestra simiente, y aumentará los acrecentamientos de los frutos de vuestra justicia; “Qui autem administrat semen seminanti: et panem ad manducandum praestabit, et multiplicabit semen vestrum, et augebit incrementa frugum justitiae vestrae (2)”. Probate me super hoc, dicit Dominus: si non aperuero vobis cataractas caeli, et effudero vobis benedictionem usque ad abundantiam. Et increpabo pro vobis devorantem, et non corrumpet fructum terrae vestrae: nec erit ste-*

1) *Periódico cit. N.º 71.*—Las palabras de este Ilmo. Prelado pueden muy bien aplicarse á las condiciones de la República del Ecuador.

2) 2.ª ad Corinth. IX, 10.

tilis vinea in agro dicit Dominus exercituum. Et beatos vos dicent omnes gentes: eritis enim vos terra desiderabilis (1); pagadme con fidelidad los Diezmos, dice Dios por Malaquías; y después de esto haced prueba de mí, si no os abriere las cataratas del cielo, y no os derramare bendiciones con abundancia. É increparé por vosotros al devorador, y no dañará el fruto de vuestra tierra: ni será estéril la viña en el campo, dice el Señor de los ejércitos. Y todas las gentes os llamarán bienaventurados: porque vosotros seréis una tierra preciosa. Esto es: vuestras tierras serán tan colmadas de frutos, que darán envidia á los que las miren (2).

Los pueblos y naciones que, contra la voluntad divina y por vanísimos pretextos, eliminaron de sus códigos la ley sagrada de los Diezmos, no solo se vieron privados de los bienes que de semejante abolición se prometieran, sino que también de los que el Señor les ofreciera y concediera, al ser fieles en el cumplimiento de dicha ley. *¡Et sic utrumque amiserunt!* que dijo San Agustín, hablando de los Fariseos, á quienes tanto se parecen nuestros modernos sabios.

Dígase ahora si el diezmo es *injusto y ruinoso en sí mismo*, y por lo tanto, digno de ser *reprobado por la ciencia y por la humanidad*, y no más bien si es equitativo y justísimo, y no menos conveniente su observancia! De consiguiente, no sólo no merece ser abolido, pero ni aún sustituirse con cualquiera otro género de contribución que no invista el carácter sagrado de que goza la del Diezmo eclesiástico. El mismo Sr. Alvaro Flores Estrada, que con tan vivos colores ha pintado y exagerado los vicios capitales de que dice adolecer el diezmo, ha dicho lo siguiente: “Por oneroso y perjudicial que sea este impuesto, tan urgente es atender á las necesidades á que se halla aplicado, que sería un mal mayor abolirlo sin establecer otro que las cubriese de un modo completo, pues sin religión y sin culto no puede existir la sociedad en un estado de orden (3)”. Esto es lo que vamos á ver con más detención en el siguiente artículo.

1) Malach. III, 10, 11 et 12.

2) Véanse las notas del P. Scio al capítulo 3º de Malaquías.

3) Curso de Economía política, tom. 2º, part. 4ª, cap. VI, pág. 367. —Madrid, 1850.

ARTICULO VI.

¿ LA CONTRIBUCIÓN DECIMAL DEBE SER SUSTITUIDA POR OTRA CONTRIBUCIÓN CIVIL ?

La Iglesia salió de las manos de su divino Fundador perfectísima sin mancha ni lunar alguno, y dotada de todas las prerogativas y derechos que demandaba la alta misión que desempeñar debía sobre la tierra. Ella estaba y está llamada á reunir en uno á los dispersos de Israel y formar aquella gran sociedad que deben componerla todas las naciones de la tierra. También los Reyes y Magnates pueden y deben gloriarse de ser sócios de la misma, y no pueden menos de reconocerse súbditos suyos en orden al fin eterno á que está destinada la humanidad entera. Con el objeto, pues, de que llenara cumplidamente los fines á que la destinaba, dotó Jesucristo á su Iglesia de una perfecta y total independencia, fundándola exenta y libre de la jurisdicción de las Potestades de la tierra. Como elemento de esta necesaria independencia, y como al propio tiempo debía usar también de las cosas temporales, proveyó suficientemente á su manutención por medio de las dádivas y contribuciones de los fieles, prescribiendo á éstos dar al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. Fines temporales y eternos, naturales y sobrenaturales tenía y tiene que llenar la Iglesia, y por lo mismo, debe ser libre en el ejercicio de sus derechos y deberes, y para ello necesita de bienes temporales, no sea que, sin embargo de que es Reina de todas las naciones, como pordiosera y esclava, buscando lo que ha menester, se vea obligada á arrastrarse por las puertas de los Potentados de la tierra.

Algunos de los Gobiernos de la época, á título de *protectores y defensores* de la Iglesia, no pretenden más que esclavizarla, despojándola del carácter sobrenatural y divino que inviste, no menos que del de propietaria é inscribiéndola en el rol de las clases pasivas, para que, como otro cualquiera empleado civil, vaya cada mes á demandar de quien la oprime un sueldo miserable. No quieren estos Gobiernos una Iglesia cual la instituyó Jesucristo, sino *humano-politi-*

eam conantur facere Ecclesiam, que decía San Cipriano.

El Sacerdocio católico es el llamado á proseguir y realizar el plan que se formara Jesucristo al fundar su Iglesia, y este mismo sacerdocio ha menester de bienes temporales para sustentarse. Para ello “la Iglesia ha determinado el diezmo, como la renta más fácil de recaudar, como la más análoga á la naturaleza del hombre, pues vemos que aún los paganos la han dado á sus sacerdotes; y en fin, como que es de una antigüedad inmemorial cuya alteración no es posible reemplazar con otra cosa, según dice el protestante Dumont, comentador de Bentham. *Demostrado el derecho de propiedad de la Iglesia*, se sigue evidentemente que el clero debe manejar por sí mismo sus bienes, porque no es, ni puede ser pupilo ó menor de nadie. Tal absurdo se observaría, si la renta decimal casi reducida á nada (*y sustituida por una contribución civil*) fuese á parar en el tesoro público, para que los eclesiásticos la vayan á tomar allí como un sueldo. Esta idea debe horrorizarlos; y pueden decir con un escritor de nuestros días, deplorando los trastornos de la Francia: “Muramos más bien de hambre, que abatirnos hasta este extremo.” Así escribía en 1848 el meritísimo P. Solano (1).

El pueblo del Ecuador, “en el cual, como ha dicho el *Eminentísimo Cardenal Jacobini*, en el cual se conserva viva la fe y ferviente el sentimiento religioso, ha satisfecho hasta el día tan abundantemente á esta obligación, que el diezmo, además de la dotación fijada para la Iglesia, constituye una de las principales rentas del Erario público.” ¿Y por qué ha satisfecho este pueblo tan religiosa y abundantemente á esta obligación? Porque ha considerado la satisfacción del Diezmo como un deber religioso. Sustitúyase con una contribución civil; secularícese; quítese aquel carácter y respeto religioso, y “la cosa quedará en nada, ó se cobrará á la bayoneta como en Inglaterra; y por consiguiente, habrá tantos clamores, como los que se observan en las cámaras inglesas por el diezmo de Irlanda (2)”. Entonces no será el Diezmo *la causa tentadora de la revolución*, sino que lo será una contribución civil, arrancada por la fuerza bruta, pues

1) La inmunidad, etc., pág. 12.

2) SOLANO “La Luz”, N.º 2º

no podrá menos de levantar en masa á los pueblos, quienes, prescindiendo del carácter de religión que rodea al Diezmo, se considerarán exonerados y desobligados de su pago. ¿Y, nuestro Gobierno es bastante fuerte para sufrir estos ataques? “¿Han meditado sobre esto nuestros profundos políticos (1)?”

El pueblo ecuatoriano, á fuer de católico y pío, satisface cumplidamente la cuota decimal por un motivo de religión; su intención es atender con este contingente á las necesidades de los ministros del Santuario, y se querrá privarle de un tan grande mérito, aboliendo aquélla ó sustituyéndola con otra contribución forzosa á cuyo pago, sin duda, se resistiría? ¿Puede por ventura una autoridad civil ó Poder Legislativo torcer, violentar ó intrepresar en este punto la voluntad de todo un pueblo, cuya felicidad cifra él en el exacto cumplimiento de un deber tan sagrado? Abolida la contribución eclesiástico-decimal, parece carecería de motivo toda otra contribución civil que viniera á reemplazarla, pues difícilmente podría invocarse el motivo religioso que santifica la contribución decimal; y exigir al pueblo, contra y apesar de su voluntad, otra cualquiera, sería, en nuestro concepto, flagrante injusticia.

Se ha dicho (y díjose bien), que el *Diezmo es una contribución puramente eclesiástica*. Pero afirmar que *conservaría el mismo carácter toda contribución con que se la sustituya*, aunque, por ejemplo, se estipule que *la imposición sobre los predios rústicos pertenezca exclusiva y perpétuamente á la Iglesia, concediendo á los Colectores eclesiásticos para la recaudación del impuesto los mismos medios que emplean los Colectores fiscales* (2), parece ser una ilusión y paradoja. Esta contribución sería pura y netamente civil, exigida y recaudada por medios civiles, y por lo mismo que concedida su imposición á la Iglesia, inmensamente odiosa. A la Iglesia le caracteriza el espíritu de caridad y mansedumbre, y si no es que se vea obligada por alguna contumacia de sus hijos, no acostumbra exigir las cosas temporales por medios violentos.

El clero debe subsistir por los mismos medios que fué instituido. Su establecimiento no es obra de los hombres; es de Jesucristo. Existe porque es necesaria la religión;

1) Id. ib.

2) Ley de 24 de Marzo de 1884.

es decir, porque no puede haber sociedad sin ella. De aquí se sigue, que su modo de vivir debe ser arreglado á su origen. . . ., *el clero* debe ser independiente del poder civil, así como lo es su misión: luego la invasión de los bienes eclesiásticos, ya sea para apoderarse de ellos, ya para refundir en el tesoro público, con el pretexto de sacar de allí para sustentar al clero, es no sólo injusta, sino irreligiosa (1)".

Para cohonestar la sustitución del Diezmo se invoca también el ejemplo de otras naciones que así lo han hecho. No puede negarse que así lo han practicado; mas esto no prueba sino que también en otras partes se cometen desaciertos y que las ideas antireligiosas que dominan en la época presente han oscurecido y pervertido las inteligencias de los hombres. Qigase al H. Corral: "Pero se me dice: "en todas las naciones *civilizadas*, se ha suprimido el Diezmo:" "sí; mas con qué se ha sustituido? con gravámenes mucho "más onerosos, de los que, cuando la malevolencia del Estado lo quiere, se le niega á la Iglesia su sustento, como ahora mismo sucede en Francia, con escándalo del mundo todo. "Y en todos esos países *civilizados* hay impuestos hasta sobre la luz, hasta sobre el aire, produciendo esas inmensas "plagas de proletarios, tremendo castigo contra el desacierto "é impiedad de los Gobiernos (2)". Muy bien podríamos recordar aquí á nuestros legisladores aquel común proloquio que en las tribunas de la Asamblea Francesa de 1789 hizo resonar el abate Sieyes: QUEREIS SER LIBRES Y NO SABEIS SER JUSTOS. Del mismo SIEYES son las palabras siguientes: "Las primeras leyes que hablan de los Diezmos, no disponen "de ellos como de cosas que hay que establecer, sino reprimen únicamente á los que rehusaban pagarlos. La ley que "debe garantir todas las propiedades, garantía también ésta "como todas las otras, y así debía hacerlo en justicia. . . . "Por otra parte, convendría examinar qué utilidad resulta *al* "pueblo de la abolición de los diezmos. La ventaja es únicamente para los ricos. . . . Los diezmos quitados son un regalo estéril hecho á los ricos, mayor ó menor en proporción "de su mayor riqueza, de la ropa de otro, sin resultado alguno "no ventajoso para la clase más interesante de los ciudada-

1) SOLANO.—La Inmunidad, etc., pág. 19.

2) En la Convención Nacional de 1883.

“nos. . . . Se habla mucho del bien público, y cada uno busca su interés particular. . . . Se quiere quitar el diezmo de mano de los eclesiásticos: ¿y por qué? ¿para qué? ¿para algún servicio público? ¿para hacer algún establecimiento útil? No: la razón es porque el propietario de las tierras halla su interés en dejar de pagarlo (1)”.

Se dice también que con la Ley ¹e 24 de Marzo de 1884 se consulta perfectamente para la Iglesia Ecuatoriana la seguridad, suficiencia y fácil percepción de lo que ha menester para llenar las necesidades del culto y de su clero. Pero ¿y su libertad é independencia? Creemos que no se consultan por dicha Ley ni éstas ni aquéllas, y así lo ha temido y previsto la Santa Sede. Dicha Ley es puramente civil, y el reducirla á la práctica corre de cuenta de la autoridad temporal. ¿Qué será de esta misma Ley, y por tanto de la libertad de nuestra Iglesia, puestas ambas á merced de un Gobierno que puede ser despótico y hostil á la misma Iglesia? ¿Qué importa se celebren con la Santa Sede, como se dispone en su Art. 5º, solemnes estipulaciones, si después se pueden quebrantar impunemente? ¿No puede fraguarse un premeditado rompimiento con la misma Santa Sede? ¿No está muy fresca aún la memoria de escandalosas rupturas de los más solemnes y sagrados compromisos contraídos con la misma, llevadas á efecto por el capricho y arbitrariedad de la potestad civil? Y entonces, qué será de la congrua sustentación del culto y del clero en el Ecuador? ¿No estamos presenciando una no interrumpida série de revoluciones, que todo lo trastornan, violando los más sagrados derechos? Garantícense, como se quiera, la *seguridad, suficiencia y fácil percepción* de las rentas eclesiásticas; no pueden éstas quedar sujetas al capricho de un Gobierno ó revolución impíos? ¿De qué Cámara del mundo saldrá una disposición que extinga las revoluciones (2)? A la verdad no se puede admitir definitivamente la Ley de 24 de Marzo de 1884, sin poner en inminente riesgo el porvenir y libertad de la Iglesia Ecuatoriana, y es por esto que el Santo Padre León XIII, vigilante atalaya de la casa de Dios y lince descubridor de los lazos que se quieren tender á la Iglesia que le está confiada, no ha que-

1) Véase la *Biblioteca de Religion*, tom. IX, pp. 459 y 460.

2) H. CARDENAS (*Ses. del 29 de Febrero de 1884*).

rído admitirla; y ha ordenado se ponga *el más diligente cuidado en examinarla, y se oiga á los que están directamente interesados en esta controversia.*

Afirmase que han sido *universales los clamores contra la inicua contribución del diezmo; que ha sido unánime el deseo de ver abolido el tributo decimal* (1); mas esto no pasa de ser una exageración hiperbólica, por no decir que es una solemne mentira. ¿Qué significan sino las numerosas exposiciones elevadas recientemente al Santo Padre, procedentes de varias diócesis del Ecuador, *las cuales no se muestran ciertamente favorables á la sustitución decimal contenida en la mencionada ley?* Indudablemente los ecuatorianos que suscribieron tales Exposiciones pertenecen á la inmensa mayoría de la parte más sana de la República, por más que se les llame *reaccionarios y ultramontanos.* Ya sabemos lo que significan estas palabras en el diccionario de la escuela liberal. Significan: *fervorosos católicos, intransigentes con las ideas de secularización de los bienes eclesiásticos.* ¿Quién sino un liberal, enemigo de la religión y de la Iglesia (aunque oculto tras la larva de hipócrita filantropía), podrá decir que estos *mal inspirados* ecuatorianos, *ponderando las dificultades y agigantando los peligros, han sorprendido la religión del Padre Santo, intentando responder á los clamores de la opinión con aplazamientos dilatorios ó con una negativa* (2)? Así lo ha dicho el Autor del folleto *Reseña histórica de los Diezmos.* Verdaderamente, es acreditarse de ridículo y *candoroso* hasta lo sumo, suponerle tan simple al sabio y religioso León XIII, que se haya dejado sorprender por tan *insignificantes* entidades (en concepto del Sr. E. S.) como las de los Ordoñez, Matovelles y Herreras, á quienes se digna el Autor aludido relegar al círculo de los *ultramontanos!!* ¿A qué escuela pertenecerá el Sr. E. S.? Sin duda á la de los Valverdes, Montalvos, Alfaro y Carvos, en cuyo rol se atreve á colocar á personajes de distinguidísima consideración y acendrado catolicismo, quienes, en verdad, poco deberán agradecerle tan *infame* deshonra (3).

1) *Reseña histórica cit.,* pág. 153.

2) En el folleto cit., pág. 154

3) Más adelante nos ocuparemos de propósito del citado folleto, que, por lo visto, no merece sino llevar sobre sí la ignominiosa marca del anatema, y el desprecio de las personas sensatas.

De lo dicho hasta aquí consta que los hechos históricos que se citan en favor de la abolición ó sustitución del Diezmo, no pueden aducirse ni servir de ejemplo en un país como el Ecuador, esencialmente católico y obediente, á ciegas, á la autoridad y mandatos del Romano Pontífice; que, como el Diezmo caiga directamente bajo el precepto de la Iglesia, solamente á ella es potestativo reglamentarlo, y por lo mismo, que ningún Gobierno civil puede alterar aquella disciplina, sin hacerse criminal ante Dios, y que ni aún puede intentar mudanza alguna sin prévio acuerdo con la Santa Sede; que el Diezmo no es un tributo odioso, ni una contribución *inicua*, sino la más justa, la más equitativa y moderada; que lejos de ser ruinoso en sí y por sí misma, atrae sobre los pueblos la bendición del Cielo; que donde ha sido suprimido el Diezmo, existe la miseria, y que las medidas tomadas acerca de él por la Convención del 83, muy lejos de garantizar la libertad y demás derechos de la Iglesia “echa por tierra á la... “ecuatoriana, destruyéndola por su base con la mejor buena “fe del mundo (1)”, como lo han claramente dicho los mismos adictos á la escuela liberal.

Se ha visto que la Iglesia debe ser independiente, y que, para serlo, necesita de bienes propios que ella misma debe administrar; y no lo sería ciertamente si debiera esperar la sustentación y dotación del culto y del clero de manos del poder civil. “Los sacerdotes, *dijo elocuentemente el H. Frei-* “*re*, no porque nos hallamos revestidos del augusto carácter “sacerdotal, nos hemos despojado de la miseria y falibili- “dad inherentes á la débil naturaleza del hombre. Esta entra “casi siempre en transacciones quizá perjudiciales con aquel “de cuyas manos recibe el pan, y no creo, por lo mismo, im- “posible que el clero pierda su independencia, si la renta que “ha de recibir para el sostenimiento del culto ha de depender “del capricho del poder civil (2)”. Ni puede ser de otra ma- nera. Secularizado el Diezmo, “los ministros del santuario “vienen á ser unos funcionarios ó agentes del poder temporal; “y por consiguiente, sujetos á él en cuanto á la subsistencia “y ejercicio del sagrado ministerio. En una palabra, la ex- “periencia nos enseña que la sujeción por razón de alimentos,

1) Folleto cit., pág. 141.

2) Sesión del 29 de Febrero de 1841.

“hace pasar por todo, al que no tiene bienes propios, ó se ve
“precisado á abandonar el servicio. En los países protestan-
“tes donde las rentas de la Iglesia han pasado á las manos de
“los príncipes seculares, se observa que los ministros se han
“despojado del carácter que debe hacerlos respetables para
“con el pueblo: ellos no ejercen las funciones más sublimes
“de la religión; los sacramentos se han abolido; y los tales
“ministros no son más que unos predicantes de mera ceremo-
“nia. ¿Y de qué proviene esto? De que no habiendo li-
“bertad eclesiástica, tampoco debe haber todo lo que institu-
“yó Jesucristo (1)”.

Jesucristo instituyó la Religión católica; ésta no puede existir sin culto; no existe el culto sin ministros; no pueden darse ministros libres en el ejercicio de sus derechos y deberes sin que posean bienes propios; éstos no lo son cuando dependen de la autoridad civil; luego, quien hace votos en el Ecuador por la abolición ó sustitución del Diezmo en la forma expresada, no quiere la Religión. La Iglesia, y con ella la fé del Crucificado, no pueden menos de perecer y aniquilarse, sin el auxilio de bienes temporales, propios y peculiares suyos. “A la verdad, tomemos la historia, y recorramos todos los siglos desde el establecimiento del Cristianismo. Veremos la fe triunfante, cuando el clero ha sido el árbitro de sus bienes; y al contrario, ella se ha extinguido bajo los ataques contra las propiedades eclesiásticas. Enrique III comenzó despojando al clero para la creencia de sus padres. Gustavo Wasa saqueó las iglesias y monasterios, siendo agotado su tesoro, y tras esto se estableció fácilmente en la Suecia el evangelio de Lutero. Los Países-Bajos, Dinamarca, Alemania, etc., nos presentan iguales sucesos. El malvado Voltaire sabía muy bien este secreto cuando escribía al rey de Prusia Federico II:—ojalá que el Papa tuviese algunos estados inmediatos de á los de V. M; y que no os cogiese tan distante la casa de Loreto!—Federico, que no era tan ladrón como los demás enciclopedistas, le contestó secamente:—aunque Loreto estuviese lindando con mi viña, ciertamente no la tocaría. Los tesoros de alhajas, joyas, etc., podrán seducir á los Mandrins, Confans, Turpin, Richelieus. . . . No convenga dar un escándalo.—

1) Palabras del P. Solano.

“Ejemplo que deberían seguir muchos gobiernos, en cuyas constituciones se ve un pomposo artículo de religión, cuando por otra parte no se ocupan sino en atacar todas las obras pías (1)”.

El clero dependiente del Estado sería un autómata en manos de un Gobierno que podría ser impío. Y entonces, qué sería de los intereses de la Religión? ¿Cómo podría aquél defender con mano fuerte y con libertad evangélica la causa de Dios, no pocas veces atacada sacrílegamente por las potestades de la tierra? He aquí, pues, porqué cuidó Dios tanto de la alimentación del sacerdocio. ¿No era bastante que corriera esa por cuenta de los Reyes y Pontentados? ¿Por qué no quiso Dios consignar á los sacerdotes cualesquiera frutos, sino que precisamente habían de ser primicias y diezmos de los campos? Responden á esto San Agustín y San Jerónimo diciendo: que á los sacerdotes, como les incumbía juzgar las causas de la Religión, y ellos solos, y sólo ellos habían sido constituidos para la reprensión de los pecados sin aceptación de personas—*ad hoc constituti sunt Sacerdotes, ut objurgando peccata nemini parcant,*—era de temer que si intervenían los reyes en la manutención sacerdotal, llegándose el caso de tener que reprenderlos (porque los reyes son hombres como los demás hombres, son pecadores como los demás pecadores y son orgullosos por el alto puesto que ocupan), no podrían verificar los Sacerdotes esta reprensión por la dependencia á las Autoridades á que estarían vinculados por la subsistencia. Por esta dependencia, no pocas veces el ánimo se turba y se apoca, el juicio se pervierte, y aún á veces el hombre se atreve á perpetrar actos ilícitos. Por estas razones, pues, fué preciso que la Providencia tasase al clero seguros y congruentes bienes en los Diezmos y primicias, para que, siendo libre é independiente en su ministerio, obrase sin temor.

Repetidos ejemplos de admirable fortaleza tenemos en las historias sagrada y eclesiástica, manifestada por el Sacerdocio contra los avances de la arbitrariedad y molicie de los príncipes seculares, que ciertamente no existirían si este mismo sacerdocio hubiera dependido, por razón de su sustentación, de la autoridad temporal de aquellos. El sacer-

1) SOLANO.—La inmunidad, etc., pág. 20.

dote Azarías se opone con fortaleza al rey Osías ; el pontífice Osías, libre de la autoridad de Seleuco, se opone á que Heliodoro, su ministro, extraiga del templo 400 talentos de plata y 200 de oro ; el Bautista reprende con libertad los desórdenes de Herodes Antipas ; el Crisóstomo increpa los juegos practicados ante la estatua de Eudoxia, y san Ambrosio no teme, ante la autoridad del emperador Teodosio, no solo excomulgarle por la matanza en Tesalónica, sino el darle la entrada en el templo. Poco tiempo há, hubiera podido el clero ecuatoriano resistir tan varonilmente á las sinrazones de un déspota, si de éste hubiera dependido ? ¿ Este ilustrado y valiente clero y todos los varones santos citados, si hubieran sido dependientes de los reyes, presidentes y potentados, pudieran afrentarles y echarles en cara sus repetidos desvíos ?

De todo lo dicho se deduce la inconveniencia de que el Diezmo eclesiástico sea sustituido por una contribución impuesta por la autoridad civil. Se deduce que esta sustitución, no solo es contraria y destruye por su base el plan que se propuso Jesucristo al establecer en el mundo el sacerdocio católico, sino que tiende directamente á su esclavitud, sin que pueda ejercer libremente y cumplir del modo debido los cargos anejos á su institución. Se deduce que esta sustitución del Diezmo es contraria á la disciplina eclesiástica, y que, por tanto, no puede llevarse á efecto por la autoridad civil, sin previo convenio con la Santa Sede ; y que, supuesto y probado que la Iglesia instituyó el Diezmo para la congrua sustentación del clero y fomento del culto, á ella toca, de derecho, ó decretar su total abolición, ya que según la regla del Derecho : *Omnis res, per quascumque causas nascitur, per easdem dissolvitur*, ó decretar sobre ello lo que crea conveniente y más oportuno al bien de los fieles y á las necesidades de su clero.

Sin duda alguna, si la recaudación de la cuota decimal, entera y cumplidamente corriera á cargo y de un modo directo de la autoridad eclesiástica, irían desapareciendo las dificultades y abusos que se lamentan, el clero sería suficientemente provisto de lo necesario y los fieles pagarían gustosísimos dicha cuota, cuya satisfacción han considerado siempre como un deber sagrado. El Ilmo. Sr. Obispo de Riobamba tiene ya practicado sobre esto un brillante ensayo. Con

fecha 21 de Marzo de 1885, entre otras cosas, decía lo siguiente al Sr. Gobernador de la provincia del Chimborazo: “... oído, á este propósito el parecer de nuestro Venerable Capítulo Catedral, hemos resuelto tomar por cuenta de la Iglesia, los dos diezmos de las parroquias de Licto y Pungalá, correspondientes al presente año, . . . —Cumple aquí declarar que la Autoridad Eclesiástica prefiere esta vez tomar para sí los diezmos que, por circunstancias excepcionales, y en un todo extrañas á la misma institución decimal, han llegado á ser de más difícil recaudación, movida por el deseo de suavizarla y facilitarla en bien de los fieles haciéndola en su propio nombre y por persona de su confianza; pues esta Autoridad, juntamente con la Santa Sede, se lamenta de que una institución de la Iglesia y que conserva esencialmente el carácter religioso, haya sido reducida al extremo de hacer demasiado gravoso á algunos de sus hijos el cumplimiento de tan sagrado deber. Con esta medida creemos poder facilitar á los fieles de las mencionadas parroquias el pago de una contribución justa y sagrada, tranquilizar los ánimos exasperados por los abusos y extorsiones, y devolver su carácter pacífico á esta institución, que los abusos han llegado á desvirtuar, especialmente en el pueblo de Licto. —Esta esperanza que abrigamos de hacer fácil y suave el pago del diezmo á los fieles de esas parroquias es tanto mayor, cuanto que nos hallamos convencidos, por informes fidedignos que hemos recibido, que los fieles de esta Diócesis pagan de muy buena voluntad la contribución del diezmo, considerándola como antigua y sagrada; y si en alguna que otra parroquia ocurren alguna vez perturbaciones y desórdenes públicos, como sucedió el año pasado en el pueblo de Licto, no deben atribuirse á la misma institución del diezmo, sino á los abusos clamorosos establecidos y tolerados en esas parroquias, siendo prueba de ello el que en la actualidad sólo el pueblo de Licto es el que mayores dificultades ofrece en la recaudación del diezmo, mientras que en las demás parroquias se está verificando de un modo pacífico y tranquilo. Etc. etc. (1)”.

La Santa Sede solícita, como es justo, de la libertad del clero ecuatoriano, ha dispuesto se discutan *las disposiciones de*

1) De “El Nacional”, N.º 159.

la ley de 22 de Marzo de (1884), para determinar las modificaciones que deban introducirse en el proyecto contenido en la misma, ó para proponer otra mejor. Todo para que la misma Santa Sede se halle en estado de tomar la resolución que más convenga á los intereses de la Iglesia y á las justas exigencias del Estado (1).

ARTICULO VII.

OTROS ERRORES CONTRA EL DIEZMO.

Dios, ha dicho un gran doctor, nada estima tanto como la libertad del Papa y su Iglesia. Nada, por consiguiente, le es más sensible que los atentados contra esta libertad. La Iglesia, enviada por Dios al mundo para ser “luz de las gentes, y maestra, y educadora del género humano, comunica sus doctrinas y enseñanzas á todos sin distinción de sabios ó ignorantes, de siervo ó de Señor, de bárbaro ó civilizado; las aclara, explica y desenvuelve á los que escuchan su voz y las defiende de los que, sordos á su llamamiento, desprecian su divina autoridad y ponen obstáculos y dificultades á su enseñanza. En la Iglesia reside el verdadero Salomón, que hace oír su palabra á cuantos quieren oírla; y al paso que resuelve con la claridad de sus enseñanzas todas las dificultades que contra la verdad de Dios puede objetar la soberbia razón del hombre, promueve toda suerte de conocimientos, impulsando á todas las ciencias, y y avivándolas con su celestial influencia. En ella está la enseñanza de toda verdad, como está el amparo de toda flaqueza, el fomento de toda virtud y el remedio de todos los males. Con ella no es posible el silencio, contemporización ó compromiso acerca de los errores, tocantes á la fe, cuya custodia le ha sido encomendada; la condenación de tales errores es en ella tan natural como la de todas las tiranías y perversidades, el enfrenamiento de todas las bajas pasiones, y la severa represión con que cohibe toda iniqui-

1] Nota [cit.] del Cardenal Jacobini.

“dad, atando las manos para no cometerla y enfrenando el corazón para no pensarla ni desearla (1)”. Tal es la misión salvadora y benéfica de la Iglesia. Mas, ¿cómo podría llenarla cumplidamente, encadenada por el poder civil y condenada á solicitar de él lo que le es indispensable para su sustentación? No podría absolutamente. Esto es lo que pretenden nuestros modernos legisladores cuando, prescindiendo del derecho divino y natural que á la Iglesia asiste, quieren obligarla á que espere su manutención del poder temporal: quieren aherrarla, haciéndola vil instrumento de la antojadiza voluntad de un hombre terreno. Pero Dios, celosísimo de la libertad de su esposa, no sólo, á su tiempo, sabe quebrantar sus cadenas, sino que también suele visitar terriblemente á cuantos han sido cómplices en semejante atentado. *Reges eos in virga ferrea et tamquam vas figuli confringes eos* (2); *visitabo in virga iniquitates eorum, et in verberibus peccata eorum* (3). ¿Y cuál es el azote con que suele Dios castigar á los potentados perversos, y, por su causa, á las naciones? Entre otros, la indigencia y la miseria. Verdad recomendada por el mismo Lutero, á pesar de su perversa doctrina y de sus simpatías para toda suerte de injusticias y usurpaciones. “La experiencia, decía, nos enseña que los que se apropian los bienes eclesiásticos, no encuentran en ellos sino un origen de indigencia y de carestía”. Sucédeles lo que al águila, que, arrebatando del altar de Júpiter las carnes inmoladas, arrebató con ellas el ascua que incendió su nido.

La monomanía que se ha apoderado de la inteligencia de los modernos legisladores de querer secularizar los bienes de la Iglesia y que la manutención de ésta corra de cuenta del erario público, ha podido provenir de la falsa creencia de que la obligación de proveer á las necesidades del clero y del culto radique primaria y principalmente en el Estado. Mas esto es un error. El Estado, es verdad, le debe á la Iglesia toda suerte de protección; pero el deber de subvenir á sus necesidades, conforme á la tasa establecida y ordenada por el Legislador Eclesiástico, no corresponde al Estado

1: MIR, S. J.—Harmonía entre la ciencia y la fe, cap. VII, pp. 136 y 142.

2) Ps. II, 9.

3) Ps. LXXXVIII, 33.

en solidum, como se dice, sino á la congregación de los fieles; no á los Gobiernos civiles, sino á los fieles de la misma Iglesia (1). Todos éstos deben, *prorata*, concurrir al cumplimiento de aquella obligación.

En el año próximo pasado vió la luz pública en Guayaquil un folleto de 155 páginas, intitulado: *Reseña histórica de los Diezmos, por E. S.* El Autor de este folleto se muestra muy apasionado por la *abolición* del Diezmo en el Ecuador, y aunque comienza su trabajo protestando que no se causará *de repetir que no atañe su proposición de la abolición de los Diezmos á la CUESTION RELIGIOSA, sino únicamente á una cuestión de administración interior y de organización rentística*; abandonando este terreno, se introduce en el *religioso*, descendiendo á la arena para atacar sin miramiento alguno la santidad de la contribución decimal, estampando así y profiriendo casi en cada una de las 155 páginas de su desdichado folleto errores de marca contra aquella Institución divino-elesiástica. Tan sólo un hombre apasionado pudo hablar y escribir contra el Diezmo lo que el Sr. E. S.; y bien podía comprender era facilísimo invadir un terreno vedado al querer tratar una materia en que no es fácil hacer abstracción del carácter religioso que inviste. Aunque á todas las objeciones que amontona contra el Diezmo se ha contestado satisfactoriamente muchas veces, y así poca mella pueden causar á las conciencias verdaderamente católicas, se nos permitirá reproducir aquí textualmente algunas de ellas, no para refutarlas, que sería casi inútil después de tan brillantes escritos que pueden consultarse sobre la materia, sino para que nuestro ilustrado y piadoso público falle sobre ellas, y las consagre, en consecuencia, un solemne voto del desprecio que se merecen. Y adviértase de paso que no solo contra el Diezmo ha escrito el Sr. E. S.; sino que también, en medio del informe é indigesto fárrago de cosas que ha amontonado en su folleto, no ha dejado de atacar á la Religión, asestando sus flechas contra algunas otras de sus invulnerables verdades. Véase, pues, el siguiente catálogo de proposiciones extractadas del mismo folleto.

1^a Los Diezmos no tienen carácter legal ni menos ori-

1) Véase al P. Gual, *Oracula Pontificia*, Part. 2^a. cap. III, pág. 271.

gen divino (Pág. 13).

2ª Hasta el siglo VI no se valieron los Padres de expresión alguna que indicase imperio ó precepto de pagar los Diezmos (Ibid.).

3ª El planteamiento de los Diezmos como impuesto en los pueblos cristianos, sólo se conoce desde el siglo V (Pág. 7).

4ª En el Evangelio no se habla de Diezmos ni como precepto ni como consejo (Ibid.).

5ª Es de temer que la curia Romana, negándonos lo que NO PUDO negar á pueblos menos católicos y más poderosos oponga un *Non possumus* absoluto satisfaciendo así las temerarias exigencias (1) de nuestro ilustrísimo Arzobispo de Quito (Pág. 16).

6ª La contribución decimal no es divina, ni legal, ni racional (Pág. 17).

7ª La Nación Ecuatoriana, como pueblo libre é independiente, es el Tribunal Supremo (!!) llamado á dar un fallo inapelable (!?), y si la Nación soberana decreta la abolición de este tributo gravoso, es porque tiene el derecho inconcuso (2) y la facilidad notoria de sustituirlo con otros (Ibid.).

8ª Muy felices nos consideráramos si, se derribara definitivamente este funesto tributo (Pág. 25).

9ª La abolición de los tributos y diezmos no entraña cuestión religiosa (Pág. 109).

10ª ¡ Abajo los Diezmos ! tal debe ser en Bolivia y en el Ecuador el grito de todo corazón patriota ; . . . ; exigiendo sin precipitación como sin timidez una reforma, que tarde ó temprano, lo afirmamos, se efectuará, como diría el pueblo chileno : *por la razón ó la fuerza* (Ibid.).

11ª Tócale al Gobierno del Sr. Caamaño declarar y ha-

1) Si el Autor hace consistir su *ferviente catolicismo* en abogar por la abolición de un precepto eclesiástico, y en prejuzgar atrevidamente las intenciones de nuestros Prelados, cierto que con esto da pruebas de ser mucho *menos católico* que los católicos de otros pueblos ! Católico será ; pero no podrá negar que le cuadra perfectamente el aditamento *liberal*.

2) Hé aquí al Estado convertido en Papa y en juez infalible, de cuyo fallo no se puede ya apelar, por la soberana y *católica* voluntad de nuestros profundos modernos *sabios*.

cer efectiva la abolición de los Diezmos, libertándonos para siempre de ese último vestigio colonial (1), que, cual vil harapo, arrastra tras sí la Nación Ecuatoriana (Pág. 111).

12ª Iniquidad en su base, abusos en su cuota, vejaciones en su recaudación (2) y *arbitrariedad en su inversión*, tales son los caracteres distintivos de los Diezmos (Pág. 117).

13ª Tampoco la Iglesia ha tenido derecho de ceder este sobrante que no le pertenecía (Ibid.).

Largo y fastidioso sería seguir citando todas las proposiciones emitidas en dicho folleto y dignas de reparo. ¿A quién, sino al Sr. E. S., pudo ocurrírsele, traer como autoridades competentes en la cuestión *Diezmos*, á Mirabeau, Lamartine y otros *ejusdem furfuris*? Por lo demás, hále sucedido al Sr. E. S., lo del Profeta: *Mentita est iniquitas sibi* (3), pues no ha podido menos, á pesar de su estudiada perspicacia, de caer en manifiestas contradicciones. Por ejemplo, en la página 132 confiesa de plano que “el Sr. Julio Matovelle, sacerdote “de grande ilustración, . . . se encargó de exponer la verdadera doctrina con respecto á esta institución católica (*la del “Diezmo*), para preservar á los ecuatorianos ignorantes del “veneno del error;” y sin embargo, en la página siguiente, sin duda porque se creyó en el derecho de no ser contado en el gran número de los ignorantes (4), se atreve á calificar de *falsas* las afirmaciones y observaciones del mismo H. Matovelle, no obstante que antes las llamó *ortodojas*. Dice que el clero no se opuso (en la Convención del 83) á la abolición y sustitución del Diezmo, lo cual es falsísimo. Él se opuso y se opondrá siempre, como se opondrá con justísima razón cuando, según parece lo desea el Sr. E. S., dejándose arrebatarse de la *corriente de la civilización* (Pág. 153), se intente alguna reforma en las cuestiones político-religiosas de “cementorios, registros de estado civil, enseñanza, fueros, concordato, “matrimonio civil, divorcio, tolerancia, libertad de conciencia,

1) Como si el pago del diezmo no fuera una de las tradiciones cristianas!

2) Si estas vejaciones y abusos se han lamentado en el Ecuador, en manera ninguna pueden ni deben imputarse, ora á la misma contribución decimal, santa por su objeto y origen, ora á la Iglesia que la prescribe.

3) Ps. XXVI, 12.

4) *Stultorum infinitus est numerus* (Eccles. I, 15).

“de cultos, separación de la Iglesia y el Estado,” resueltas ya, dice, en otros países católicos más adelantados, como Francia, Bélgica, España, Argentina, Chile ó Colombia (Ibid.).

¡Ay del Ecuador, si llega á ser presa algún día de estos vanos é impíos declamadores! No lo permita el cielo. Así sea.

A. M. D. G.

